

Desarrollador: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

# Estudio de Impacto Ambiental **Proyecto V Ampliación del Acueducto Metropolitano (PVAAM)**

Expediente N°: D1-20590-2017-SETENA

**Provincias:** Cartago y San José.  
**Cantones:** Paraíso, Cartago, El Guarco,  
Desamparados y Curridabat.

**TOMO III**

**Normativa  
legal aplicable**

Estudio elaborado por el ICE  
Setiembre 2018



INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

## Índice de contenido del Capítulo 6 / Tomo III

6. Descripción de la normativa legal .....	4
6.1. Introducción .....	4
6.2. Marco Jurídico .....	4

## Índice de cuadros del Capítulo 6 / Tomo IV

<b>Cuadro.6.2.1.</b> Análisis de la normativa ambiental de naturaleza jurídica y técnica, aplicable al desarrollo del proyecto: Proyecto Ampliación Acueducto Metropolitano.....	5
<b>Cuadro.6.2.2.</b> Análisis de normas técnicas de carácter internacional, empleadas a modo de guía orientadora para la reducción de riesgos por accidentes y contaminación, ante el uso de ciertas sustancias peligrosas. ....	74

## **6. Descripción de la normativa legal**

### **6.1. Introducción**

El siguiente apartado presenta la legislación, normas técnicas y ambientales que regulan el proyecto y el espacio geográfico donde el mismo se desarrollará.

La legislación mínima que se deberá aplicar al Proyecto Ampliación Acueducto Metropolitano (en adelante PAAM) del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), incluye las siguientes normas jurídicas y reglamentos:

### **6.2. Marco Jurídico**

A continuación se aporta el Cuadro.6.2.1, mediante el cual, atendiendo lo dispuesto en el ítem 6.1 del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32966-MINAE, se analiza la normativa ambiental, jurídica y técnica, aplicable al proyecto: Proyecto Ampliación Acueducto Metropolitano (en adelante PAAM), que servirá de guía al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), para la toma de decisiones y consecuentemente la obtención de los permisos correspondientes requeridos, una vez obtenida la aprobación por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

El análisis aportado comprende la legislación ambiental aplicable, tanto en la Fase de Construcción, como en la Fase de Operación del Proyecto.

**Cuadro.6.2.1.** Análisis de la normativa ambiental de naturaleza jurídica y técnica, aplicable al desarrollo del proyecto: Proyecto Ampliación Acueducto Metropolitano

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
1	Constitución Política.	Sin número	<p>Es la norma de mayor rango jurídico, que sirve de base para el desarrollo y la convivencia social y político, que permitirá al Estado mediante sus estructuras orgánicas e institucionales hacer efectivas las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico (leyes o reglamentos).</p> <p>En ese sentido el Artículo 50 de la Constitución, Este artículo es clave para la obra que se plantea desarrollar, en tanto que demanda que el Estado debe procurar el mayor bienestar de sus habitantes, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Tomando en cuenta que su objetivo es el trasiego de agua desde una cuenca con capacidad de acumulación del recurso, a sitios donde se presentan carencias del líquido, que además es indispensable para la vida humana, y sus relaciones socioeconómicas, cumple a cabalidad con las expectativas del texto.</p> <p>En la misión de la institución proponente señala "asegurar el acceso universal al agua potable y al saneamiento de forma comprometida con la salud, la sostenibilidad del recurso hídrico y el desarrollo económico y social del país".</p> <p>Lo anterior será posible en el tanto se actúe con respeto al principio constitucional del que gozan todos los habitantes del país como lo es derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el que en caso de sufrir daño alguno el mismo deberá ser compensado, de allí la necesidad de cumplir con las disposiciones que el marco jurídico ambiental señala.</p> <p>El conjunto de labores que conlleva el traslado del agua a través de 24 kilómetros, incluyen trabajos en montañas, ríos, zonas urbanas, etc., implican cambios que pueden generar impactos ambientales en el entorno del proyecto. Dado lo anterior, es claro que las obras y actividades vinculados tienen potencial de afectar ese derecho ciudadano a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; no obstante, a través de las medidas ambientales vertidas en el PGA.</p> <p>presentado se demuestran las acciones que el desarrollador estará adoptando para evitar, atenuar o compensar los impactos que podrían afectar el derecho citado al que hace alusión la Constitución.</p> <p>Artículo 45 En el presente artículo se tutela la propiedad privada, la que podrá verse afectada únicamente cuando se</p>	Las que se establezca en el código penal según la falta cometida	Se establece el derecho y la obligación del estado en garantizar el acceso a un recurso vital como lo es el agua. Con lo anterior el desarrollador cuenta con el respaldo legal para el desarrollo de un proyecto de abastecimiento de agua, en el tanto este representa el solventar los requerimientos de la población en torno al abastecimiento del preciado líquido.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>trate de un interés público legalmente comprobado, como sería un proyecto de conducción y distribución de agua para consumo humano , toda vez que de ser requerida alguna propiedad para la ejecución de sus obras, deberá indemnizar de conformidad con lo que establezca el sistema jurídico actual; en caso de exista oposición del propietario del inmueble, se procederá de conformidad con lo que establece al efecto la Ley de Expropiaciones, No. 7495.</p> <p>Artículo 11 Este artículo establece los límites de acción del Estado y sus instituciones, dentro de las cuales se encuentra el AyA por lo que estará sujeto al Principio de Legalidad, lo que significa que únicamente podrá realizar lo que las leyes le autoricen.</p>		
2	Ley del Convenio sobre la Diversidad Biológica.	7416	Las actividades a desarrollar por el proyecto, son susceptibles de ocasionar alteraciones sobre la diversidad biológica, lo que significa que de conformidad con el artículo 6 del citado convenio, el desarrollador desplegará las medidas necesarias a efectos de conservar y utilizar de forma sostenible las área afectadas, respetando por ende los instrumentos jurídicos nacionales vigente sobre biodiversidad.	No hay sanciones. Artículo 6 Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión."	Conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.
3	Ley Orgánica del Ambiente.	7554	<p>Como ley marco en materia ambiental para nuestro país, constituye la normativa de mayor alcance e influencia en el control del desempeño ambiental de este proyecto, para cualquiera de sus fases susceptibles de generar impactos ambientales positivos y negativos (sea la fase de construcción o de operación).</p> <p>Esta norma es la que exige al desarrollador que el presente proyecto sea sometido al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental tutelado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena); por cuanto los potenciales impactos ambientales que la obra podría ocasionar, deben ser valorados por esa Secretaría a efecto de que esta determine si la alternativa de proyecto propuesta, es compatible o incompatible con las características del entorno biótico, físico y social a ser impactado, o si requiere ajustes (bajo la forma de medidas de control ambiental de evitación, mitigación o compensación) que permitan a esta alternativa alcanzar un adecuado desempeño ambiental y por ende poder obtener la viabilidad-licencia ambiental para proceder con lo planeado por la institución.</p> <p>Se establece la necesidad de contar con un Responsable Ambiental que brinde seguimiento a las medidas de control ambiental comprometidas en su Plan de Gestión Ambiental</p>	<p>Artículo 98.- Imputación por daño al ambiente. El daño o contaminación al ambiente puede producirse por conductas de acción u omisión y les son imputables a todas las personas físicas o jurídicas que la realicen.</p> <p>Artículo 99.- Sanciones administrativas. Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en esta ley, la Administración Pública aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones:</p> <p>a.) Advertencia mediante la notificación de que existe un reclamo</p> <p>b.) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios y una vez comprobados.</p> <p>c) Ejecución de la garantía de cumplimiento, otorgada en la evaluación de impacto ambiental.</p> <p>d) Restricciones, parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.</p>	<p>El cumplimiento de esta apartado traerá consigo el adecuado licenciamiento ambiental para el desarrollo del proceso constructivo sin contravenciones a la misma.</p> <p>Como elemento más importante, se estará desarrollando cada una de las obras bajo la adecuada tutela y manejo en materia de protección de los elementos ambientales presentes en el AP y que fueren susceptibles de impacto por parte de las labores constructivas y operáticas.</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>y que informe periódicamente a la SETENA sobre el estado de cumplimiento de los compromisos ambientales, incluyendo los casos de agresión en contra del ambiente que estén asociados a la fase de proyecto regentada.</p> <p>Otros aspectos técnicos que exige cumplir esta norma son:</p> <p>a) la obligación de llevar una bitácora ambiental de la obra;</p> <p>b) la obligatoriedad de hacer efectivo un depósito de garantía ambiental (que en función del monto global de la inversión, permita al Estado hacerle frente a las medidas preventivas y correctivas pudiese haber omitido y que hayan degenerado en un daño ambiental que deba ser resarcido) y c) la obligación de suscribir una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, mediante la cual el proponente se compromete a cumplir las medidas ambientales inscritas en el PGA aprobado por Setena.</p>	<p>e) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocan la denuncia.</p> <p>f) Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, las patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo.</p> <p>g) Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.</p> <p>h) Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente.</p> <p>i) Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además, trabajar en obras comunales en el área del ambiente.</p> <p>Estas sanciones podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de las normas de esta ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica.</p> <p>Artículo 101.- Responsabilidad de los infractores. Sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que les puedan resultar como partícipes en cualquiera de sus formas, los causantes de las infracciones a la presente ley o a las que regulan la protección del ambiente y la diversidad biológica, sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. Solidariamente, también responderán los titulares de las empresas o las actividades donde se causen los daños, ya sea por acción o por omisión.</p> <p>Igual responsabilidad corresponderá a los profesionales y los funcionarios públicos que suscriban una evaluación de impacto ambiental contra las disposiciones legales o las normas técnicas imperantes o no den el seguimiento debido al proceso, originando un daño al ambiente o a la diversidad biológica.</p>	
4	Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).	31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC (y sus reformas)	Este instrumento es de alcance general para todo proyecto de desarrollo susceptible de generar impactos ambientales sobre el entorno, por lo que constituye el marco metodológico técnico y de procedimientos reglamentarios, de referencia obligatoria, que el proyecto ha empleado, o empleará a fin de garantizar a las partes interesadas (desarrollista, Estado, comunidad costarricense y comunidad internacional -por los alcances de los distintos convenios vigentes en materia de gestión enfocada a la protección del ambiente-) que en el proyecto implementará y operará, dentro de un marco de respeto a la normativa	Artículo 39.- Sanción por no cumplimiento de plazos de revisión. Si vencido el plazo para la revisión del EsIA o los otros documentos del proceso de EIA indicados en este reglamento, la SETENA no ha cumplido con la respectiva revisión, el desarrollador podrá interponer los recursos jurídicos que establece la normativa vigente. El Secretario General, podrá imponer sanciones a los funcionarios por cuya acción u omisión se han gestado atrasos injustificados en los plazos establecidos, previo procedimiento administrativo ordinario con arreglo a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y en plena	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>ambiental y social de distinta índole, que está relacionada con esta obra.</p>	<p>observancia y respeto a la garantía constitucional del debido proceso. La Comisión Plenaria de la SETENA conocerá de las apelaciones contra los actos y resoluciones dictados por el Secretario General.</p> <p>Artículo 76.-Sanciones administrativas a los consultores y empresas consultoras. La SETENA podrá sancionar a los consultores ambientales y las empresas consultoras de conformidad con lo señalado en los artículos 98 y 99 del presente Reglamento.</p> <p>Artículo 81.-Veracidad de la información ambiental. El responsable ambiental de la actividad, obra o proyecto responderá administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información de los documentos que suscribe, así como de la idoneidad de los métodos y procedimientos que recomiende, con responsabilidad solidaria para el desarrollador del proyecto.</p> <p>Esta corresponsabilidad se aplicará, también, cuando la responsabilidad ambiental del proyecto sea ejercida por una empresa consultora ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, serán igualmente responsables el desarrollador de la actividad, obra o proyecto, y dado el caso, el jefe o director de cada una de sus etapas o componentes de éste.</p> <p>El desarrollador del proyecto obra o actividad queda obligado a designar en un plazo máximo de ocho días hábiles improrrogables, un nuevo responsable ambiental. El incumplimiento de esta obligación será interpretado como un incumplimiento de los compromisos ambientales, por lo que podrán ser aplicables las sanciones establecidas por la normativa vigente.</p> <p>Artículo 83.-En caso de incumplimiento de funciones.</p> <p>1. En caso de que existan pruebas suficientes con las que se demuestre incumplimiento de funciones por parte del Responsable Ambiental, la SETENA procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, con arreglo a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se debe determinar si dicho incumplimiento afecta los compromisos ambientales adquiridos por el desarrollador de la actividad, obra o proyecto de tal manera que genere un daño ambiental, con el propósito de subsanarlo o compensarlo.</p> <p>2. Las sanciones administrativas impuestas, una vez en firme a los responsables ambientales serán comunicadas al</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>colegio profesional respectivo, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.</p> <p>3. De demostrarse que la responsabilidad por el incumplimiento ambiental recae sobre el desarrollador, la SETENA procederá de oficio a ordenarle a la misma que proceda ponerse a derecho o de lo contrario se le podrá sancionar de conformidad con lo señalado en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente y gestionar la ejecución inmediata de la garantía ambiental.</p> <p>Artículo 93.-Inicio de actividades sin otorgamiento de Viabilidad (licencia) ambiental. Si la SETENA constatare que el desarrollador ha dado inicio a las actividades, obras o proyectos sin haber cumplido con el proceso de EIA, esta ordenará, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, según corresponda, las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Paralizar, clausurar temporal o definitivamente, la actividad, obra o proyecto.</li> <li>2. La demolición o modificación de las obras de infraestructura existentes.</li> <li>3. Cualquier otra medida protectora de prevención, conservación, mitigación o compensación necesarias.</li> </ol> <p>Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, los causantes de la infracción, por su acción u omisión, serán acreedores de la sanción que corresponda, siempre que se comprobare que se ha generado un daño ambiental, mediante la celebración de un procedimiento administrativo ordinario con fundamento en la Ley General de la Administración Pública y en plena observancia y respeto de la garantía constitucional del debido proceso.</p> <p>Artículo 94.-En los casos de incumplimiento de los compromisos ambientales. Si se constata el incumplimiento de las obligaciones o compromisos ambientales contraídos mediante el EIA aprobado por la SETENA, se ordenará suspender temporalmente la actividad, obra o proyecto, concediendo un plazo perentorio para realizar las medidas técnicas y legales correctivas necesarias. Sin embargo, dependiendo de la gravedad de los hechos, podrá ordenar la clausura de dicha actividad, obra o proyecto.</p> <p>En cualquier caso, si se generara un daño ambiental se podrá ordenar también la ejecución parcial o total de la garantía de cumplimiento que establece el artículo 21 de la</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>Ley Orgánica del Ambiente, así como los costos adicionales, si el monto de la garantía no fuera suficiente.</p> <p>Artículo 98.-Sanciones administrativas a consultores y empresas consultoras. El consultor ambiental o la empresa consultora ambiental que incurra en algunas de las causales que se indican en los artículos siguientes será sancionado con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cancelación de la inscripción del registro de consultores o empresas consultoras, según se trate.</li> <li>2. Suspensión temporal de la inscripción del registro de consultores o empresas consultoras, según sea el caso.</li> <li>3. Imposición de obligaciones compensatorias.</li> </ol> <p>Artículo 99.-Suspensión de la inscripción. La SETENA podrá acordar la suspensión del consultor o empresa, cuando se presente alguno de los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1Vencimiento de la inscripción por más de un mes, sin mediar solicitud del consultor para su renovación.</li> <li>2Cuando el colegio profesional respectivo, suspenda el ejercicio profesional del consultor.</li> <li>3 Incumplimiento en mantener vigentes los requisitos de inscripción que así lo requieran.</li> <li>4. Por cometer faltas leves o moderadas al Código de Ética del Gestor Ambiental.</li> <li>5. Por cometer faltas leves o moderadas que contravengan la materia ambiental que verse directamente con su gestión o cargo.</li> <li>6. Certificar y proporcionar información falsa de la actividad, obra o proyecto en el proceso de Evaluación Ambiental desde su fase inicial hasta el término del mismo.</li> </ol> <p>Artículo 100.-Desinscripción del registro de consultores. Los consultores individuales o empresas consultoras podrán ser des inscritos del registro de consultores, previo procedimiento administrativo ordinario con arreglo a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública con plena observancia y respeto a los dictados de la garantía constitucional del debido proceso, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>1. Cuando se compruebe que han arreglado datos o cifras a fin de lograr ponderaciones determinadas o han falsificado datos.</p> <p>2. Cuando mediare parcialidad o favorecimiento en la evaluación del EIA.</p> <p>3. En caso de constatarse competencia desleal, según lo define la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.</p> <p>4. Ante la negativa injustificada del consultor de aplicar la guía ambiental exigida o en su defecto los términos de referencia, solicitados por la SETENA para la EsIA o el instrumento de evaluación ambiental solicitado.</p> <p>5. Cuando por tres o más ocasiones los documentos de EIA presentados, no se ajusten, como mínimo, a los términos de referencia establecidos por la SETENA al efecto.</p> <p>6. Cuando se dé incumplimiento con respecto a la periodicidad de presentación de los informes del responsable ambiental o al formato que al efecto se ha dispuesto en los artículos 84, y 85 de este reglamento.</p> <p>7. Negativa de aplicar o cumplir con las resoluciones de carácter general emitidas por SETENA o cualquier otra normativa de orden ambiental que verse sobre la materia regulada en el presente reglamento.</p> <p>Artículo 101.-Causales de las sanciones administrativas a los responsables ambientales. El responsable ambiental será sancionado administrativamente, según la gravedad de los hechos, cuando incurra en las siguientes causales:</p> <p>1. Proporcionar información falsa al expediente administrativo de la actividad, obra o proyecto.</p> <p>2. Negativa de aplicar uno o más de los compromisos ambientales adquiridos.</p> <p>3. Negativa de aplicar o cumplir con lo ordenado en las resoluciones administrativas emitidas y notificadas por la SETENA.</p> <p>4. Negativa de aplicar el Código de Buenas Prácticas Ambientales.</p> <p>Artículo 103.-Otras sanciones a los responsables ambientales. El que se ordene aplicar alguna sanción administrativa no impide que de haberse infringido la Ley</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>Orgánica del Ambiente, o cualquier otra ley en materia ambiental, o el presente reglamento, o se compruebe la comisión de algún delito o contravención de conformidad con el Código Penal, que la SETENA o cualquier otra autoridad ambiental pueda presentar la denuncia ante la autoridad judicial respectiva; ello sin perjuicio de las sanciones civiles que correspondan, según deriven de los hechos u omisiones.</p> <p>5. No informar a la SETENA los cambios que se vayan a realizar o se realicen en cualquier componente o fase relacionada con la actividad, obra o proyecto.</p> <p>6. Permitir que otro profesional no autorizado o persona ajena haga anotaciones o firme en la Bitácora Ambiental.</p> <p>7. Certificar situaciones falsas de la actividad, obra o proyecto sujeto a Licencia Ambiental.</p> <p>Artículo 104.-Procedimiento para aplicar sanciones administrativas a las empresas consultoras, consultores y responsables ambientales. Para aplicar las sanciones administrativas a las empresas consultoras, consultores y responsables ambientales; deberá llevarse a cabo un procedimiento ordinario administrativo ante la SETENA, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>Artículo 105.-De la potestad para ordenar la clausura de las actividades, obras o proyectos. La SETENA u otras autoridades ambientales, podrán ordenar la clausura de las actividades, obras o proyectos, cuando no cumplan con la Ley Orgánica del Ambiente, los reglamentos y normativas que sobre materia ambiental se hayan emitido, la legislación conexas y los compromisos ambientales adquiridos.</p>	
5	Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) – Parte I.	32079-MINAE	<p>Artículo 2.- Del Código de Buenas Prácticas Ambientales: Aplíquese el Código de Buenas Prácticas Ambientales que de conformidad con el Artículo 3 inciso 20) del Decreto Ejecutivo N °31849-MINAE-S-MOPT- MAG-MEIC, consiste en: "Documento que contiene el conjunto de prácticas ambientales, generales y específicas, que debe cumplir todo desarrollador, no importa la categoría ambiental en que se encuentre su actividad, obra o proyecto, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país. En él se establecen acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que deben ejecutarse a fin de promover la protección y prevenir daños al ambiente. Este documento debe ser tomado en consideración por el consultor ambiental y el analista</p>	<p>El código de buenas prácticas ambientales, se compone de un cuerpo de lineamientos que según lo indica: "promueve la integración de esa variable ambiental como parte de la planificación, diseño y ejecución de las actividades, obras o proyectos, de forma tal ". En este particular dicho conjunto normativo no constituye un marco legal independiente, sino que se pretenden que las mismas: "constituyan un complemento de la legislación vigente sobre la materia y coadyuve a que los mismos se diseñen y operen de una forma armonizada y equilibrada con el ambiente, conforme a los principios del desarrollo sostenible y el mandato constitucional de garantizar, para las actuales y futura generaciones, un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p>	<p>Se obtendrá el licenciamiento acorde a la legislación vigente, lo que se traduce en un manejo adecuado de los posibles efectos que el proyecto pudiera traer al ambiente en sus distintas fases (constructiva/operativa)</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			responsable de revisar una evaluación de impacto ambiental.”		
6	Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) – Parte II.	32712-MINAE (y sus reformas)	<p>Artículo 1°.- Documento de Evaluación Ambiental D1: Aplíquese el Documento de Evaluación Ambiental – D1 y su guía de llenado, conforme a lo que se dispone en el Anexo 1 del presente decreto, a fin de implementar los artículos 9, 10, 15, 16, 21, 22 y 28 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.</p> <p>Artículo 3°.- De las actividades, obras y proyectos que deben cumplir con el trámite del D – 1 ante la SETENA: Las actividades, obras y proyectos que deben cumplir con el trámite del D-1 ante la SETENA son:</p> <p>A. Todas aquellas actividades, obras o proyectos pertenecientes a la categoría de alto y moderado impacto ambiental potencial –IAP-, designadas como A, B1 y B2 (localizados en espacios geográficos que no disponen de plan regulador con viabilidad –licencia– ambiental aprobada por la SETENA), y clasificados como tales en la Lista de EIA del Anexo 2 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental-EIA N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.</p> <p>B. Las actividades, obras o proyectos que por ley están obligadas a realizar un Estudio de Impacto Ambiental, cuya lista se detalla en el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 31849 indicado, y que deseen pasar por el trámite de evaluación ambiental inicial, con el propósito de obtener la viabilidad ambiental potencial (VAP) y los términos de referencia respectivos.</p>	<p>El código de buenas prácticas ambientales, se compone de un cuerpo de lineamientos que según lo indica: “promueve la integración de esa variable ambiental como parte de la planificación, diseño y ejecución de las actividades, obras o proyectos, de forma tal “.</p> <p>En este particular dicho conjunto normativo no constituye un marco legal independiente, sino que se pretenden que las mismas: “constituyan un complemento de la legislación vigente sobre la materia y coadyuve a que los mismos se diseñen y operen de una forma armonizada y equilibrada con el ambiente, conforme a los principios del desarrollo sostenible y el mandato constitucional de garantizar, para las actuales y futura generaciones, un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p>	Se obtendrá el licenciamiento acorde a la legislación vigente, lo que se traduce en un manejo adecuado de los posibles efectos que el proyecto pudiera traer al ambiente en sus distintas fases (constructiva/operativa)
7	Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) – Parte IV.	32966-MINAE (y sus reformas)	Este instrumento corresponde a la guía general que deberá aplicarse en el país, para la elaboración de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental (IEIA), concretamente Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y los Pronósticos-Planes de Gestión Ambiental, atendiendo las instrucciones planteadas en los Anexos 1, 2 y 3 incluidos en el Decreto. Esta guía es de uso obligatorio para las actividades o proyectos de categoría A y B1 establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y corresponderá ser aplicada en su totalidad para aquellas actividades, obras o proyectos que no presenten el Documento de Evaluación Ambiental preliminar “D1”.	Las sanciones que se estipulan serán las establecidas en la legislación ambiental y penal vigente. Así como los ámbitos de acción de las mismas según corresponda en caso de incumplimiento por parte de desarrollador.	Proceso requerido para la obtención de licenciamiento ambiental acorde a la legislación vigente, lo que se traduce en un manejo adecuado de los posibles efectos que el proyecto pudiera traer al ambiente en sus distintas fases (constructiva/operativa)
8	Formato Informes Regenciales, Proceso Auditoría y	Resolución 1254-2003 (SETENA)	Este instrumento normativo establece los aspectos de forma y de fondo (contenido), que deberán aplicarse durante el proceso de seguimiento ambiental que evalúa el estado de cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas en el PGA de este proyecto.	Las sanciones que se estipulan serán las establecidas en la legislación ambiental y penal vigente. Así como los ámbitos de acción de las mismas según corresponda en caso de incumplimiento por parte de desarrollador.	Adecuado seguimiento de las medidas correctoras propuestas en el respectivo estudio ambiental. Además de respaldar adecuadamente el seguimiento ambiental durante todas las fases del proyecto.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
	Seguimiento Ambiental.		Este contempla además la consideración de las disposiciones técnicas y jurídicas de normas nacionales aplicables a la temática ambiental que conformen el marco legal de este proyecto y que por ende son complementarias al PGA, resultan de acatamiento obligatorio y también están sujetas por parte del Responsable Ambiental, al proceso de verificación de su cumplimiento por parte del desarrollista de la obra (o sus contratistas y los subcontratistas de éstos últimos).		
9	Procedimientos de Auditoría y Seguimiento Ambiental.	Resolución 1287-2008 (SETENA)	<p>Refiere al manual que define los Procedimientos de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA) de los proyectos que cuenten con Viabilidad (Licencia) Ambiental aprobada por la SETENA, tanto para los funcionarios como para los usuarios de dicho departamento. Los procedimientos de ASA que se regulan con este manual, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentación de Informes regenciales por parte del Regente Ambiental al Departamento de Auditoría y Seguimiento ambiental.</li> <li>2. Presentación de Renuncia y/o Nombramiento de nuevo Regente Ambiental.</li> <li>3. Presentación sobre la Modificación de Proyectos que tengan Viabilidad Ambiental.</li> <li>4. Presentación para solicitar Ajustes en los Depósitos de Garantía ambiental.</li> <li>5. Presentación de Cierre del Proyecto, Obra o Actividad y/o devolución de la Garantía.</li> <li>6. Presentación de Denuncia con respecto a un Proyecto con Expediente en SETENA.</li> <li>7. Presentación para la Ejecución del Monto de Garantía Ambiental.</li> </ol>	Las sanciones que se estipulan serán las establecidas en la legislación ambiental y penal vigente. Así como los ámbitos de acción de las mismas según corresponda en caso de incumplimiento por parte de desarrollador.	Adecuado seguimiento de las medidas correctoras propuestas en el respectivo estudio ambiental. Además de respaldar adecuadamente el seguimiento ambiental durante todas las fases del proyecto.
10	Aviso de presentación de Estudio de Impacto Ambiental.	Acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-087-2008 (SETENA)	Establece el requisito de hacer publicación en un medio de divulgación impreso (i.e. periódico) de circulación nacional, del EsIA que ha sido sometido al trámite de análisis y dictamen de parte de la SETENA, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el acuerdo, debiendo remitir asimismo a la SETENA, copia de la página donde se haya hecho la publicación, en un plazo máximo de ocho días, para ser incorporado al expediente respectivo.	Las que se estimen necesarias a nivel administrativo y legal, derivado de la no presentación del trámite de licenciamiento ambiental.	Tramitología ambiental de licenciamiento presentada acorde a los términos normativos de referencia. Disminuyendo los tiempos de atraso en el inicio del proyecto por falta de requisitos o ausencia total de los mismos para otorgamiento del permiso respectivo.
11	Georreferenciación de Proyectos.	Resolución 2654-2008 (SETENA)	Mediante esta resolución se establecen los requisitos que deberán cumplir los proponentes de actividades, obras y proyectos, para la georreferenciación (definición de la ubicación exacta) de los mismos.	Las sanciones que se estipulan serán las establecidas en la legislación ambiental y penal vigente. Así como los ámbitos de acción de las mismas según corresponda en caso de incumplimiento por parte de desarrollador.	Adecuado seguimiento de las medidas correctoras propuestas en el respectivo estudio ambiental. Además de respaldar adecuadamente el seguimiento ambiental durante todas las fases del proyecto.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
12	Vigencia de la Viabilidad Ambiental.	Resolución 147-2009 (SETENA)	Establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de prórroga de los plazos dispuestos por las viabilidades ambientales para inicio de las actividades, obras o proyectos.	Las sanciones administrativas y legales se establecen de acuerdo a la normativa vigente.	Evitar atrasos en el seguimiento del proyecto, así como en su adecuado desarrollo.
13	Datos en portadas de Bitácoras Ambientales.	Oficio AJ-507-2009 (SETENA)	En este documento se detallan los datos de carácter obligatorio que se deberán anotar en la portada de toda bitácora ambiental aportada por el proponente, al momento de inscribirla en la SETENA, para poder habilitar su uso durante la fase de Gestión Ambiental de las actividades, obras o proyectos a los que se les ha otorgado viabilidad (licencia) ambiental.	Las que se estimen necesarias a nivel administrativo por parte del ente rector para garantizar la adecuada recepción de los documentos solicitados.	Evitar atrasos en el seguimiento del proyecto, así como en su adecuado desarrollo.
14	Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental.	Resolución 1235-2009 (SETENA)	Establece la obligatoriedad de los desarrolladores cuyas actividades, obras o proyectos han obtenido viabilidad (licencia) ambiental, de colocar un rótulo de dimensiones y características definidas, a la entrada del Área de Proyecto (AP), en la que se consigne información básica sobre el proyecto, incluyendo el nombre, su número de expediente ambiental y los datos concernientes al número de resolución mediante el cual se le otorgó viabilidad (licencia) ambiental, así como la fecha de emisión de la misma.	Las que se estimen necesarias a nivel administrativo por parte del ente rector para garantizar el adecuado tramite de rotulación.	Adecuada identificación de proyectos, evitando contratiempos por incumplimientos en la adecuada rotulación.
15	Formato de las coordenadas de georreferenciación del AP.	Acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-280-2010 (SETENA)	Se define el deber del desarrollador de aportar las coordenadas de georreferenciación del Área de Proyecto (AP), actividad u obra, empleando el formato CRTM05, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT y la Resolución de la Comisión Plenaria N° 2654-2008-SETENA.  Asimismo se indica el deber de aportar toda la cartografía relacionada con este requerimiento, en formato de archivo tipo <i>shape file</i> (*.shp), con claro señalamiento del polígono del proyecto y sus respectivos atributos, según el detalle dispuesto en el acuerdo.	No se contemplan sanciones en este acuerdo	Adecuada georreferenciación del área de proyecto cumpliendo con lo estipulado por SETENA. Se evitan atrasos en la recepción de documentación requerida y el otorgamiento del licenciamiento ambiental.
16	Procedimiento para presentación de Medidas Compensatorias solicitadas por la SETENA.	Acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-042-2011 (SETENA)	Se definen las pautas que deberá seguir el desarrollador de una actividad, obra o proyecto cuando deba definir y aportar, por requerimiento de la SETENA, medidas compensatorias en relación con la ocurrencia de impactos negativos significativos que no hubiesen sido debidamente identificados y valorados, y para los cuales no existieron medidas de prevención, mitigación y/o compensación debidamente aprobadas por la SETENA.	No se contemplan sanciones en este acuerdo	Presentación correcta de las medidas a implementar por parte del desarrollador y control adecuado de los efectos que el proyecto pueda tener hacia el ambiente.
17	Estructura de los Informes de Regencia Ambiental (IRA) y proceso de Análisis de los IRA.	Acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-036-2011 (SETENA)	Define la estructura que deberá aplicar el responsable ambiental de una actividad, obra o proyecto, al elaborar los Informes de Regencia Ambiental (IRA) que deberá aportar periódicamente a la SETENA, según lo resuelto al respecto en la resolución de Viabilidad (Licencia Ambiental) mientras esté vigente la fase de Gestión Ambiental de dicha actividad, obra o proyecto.  Igualmente establece el instructivo que aplicará el departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA) de la SETENA, a efecto de verificar que dichos IRA sean	Las que se estimen necesarias a nivel administrativo por parte del ente rector para garantizar la adecuada presentación de los informes de regencia.	Seguimiento apropiado según los compromisos ambientales asumidos por parte del desarrollador.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			aportados a tiempo, así como el procedimiento a seguir para su respectivo análisis.		
18	Uso obligatorio de la actualización y corrección de los Formularios de Evaluación de Impacto Ambiental: "D1" y "D2".	Directriz SG-153-2014 (SETENA)	Dispone el deber de todo desarrollador persona física o jurídica, público o privado, que legalmente esté facultado para llevar a cabo la actividad, obra o proyecto, y quien funge como proponente de la misma a la SETENA, de presentar los formularios "actualizados y corregidos" de Evaluación Ambiental "D1" y "D2", según corresponda a la categorización, en cumplimiento de la normativa descrita en dicha directriz.	Las que se estimen necesarias a nivel administrativo por parte del ente rector para garantizar la adecuada presentación de los formularios actualizados y corregidos.	Desarrollo pertinente del proyecto en cumplimiento con los requisitos establecidos por el ente rector en materia ambiental.
19	Presentación de los Instrumentos y Medios de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS).	Acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-015-2014 (SETENA)	Mediante este acuerdo la SETENA deja sin efecto la aplicación de la Resolución 1269-2004-SETENA (y en consecuencia la Resolución 2288-2011-SETENA), de manera que se autoriza a los desarrolladores a aportar los ICOS ya no exactamente 1 mes antes de iniciar las actividades, obras o proyectos para los cuales se ha otorgado la correspondientes Viabilidad (Licencia) Ambiental.  Sino en cualquier momento, siempre y cuando sea "antes" del inicio de estos, toda vez que ya se cuente con la correspondiente viabilidad ambiental.	Las que se estimen necesarias a nivel administrativo por parte del ente rector para garantizar el cumplimiento de lo establecido por la comisión plenaria.	Desarrollo pertinente del proyecto en cumplimiento con los requisitos establecidos por el ente rector en materia ambiental.
20	Requisitos de Admisibilidad de las Evaluaciones de Impacto Ambiental.	Resolución 1428-2015 Acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-069-2015 (SETENA)	Establece el procedimiento que aplicará la SETENA durante el acto de recepción de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) que se aporten en el marco de tramitación de solicitudes de otorgamiento de Viabilidad (Licencia) Ambiental para actividades, obras y proyectos que así lo requieran, indicándose los instrumentos que se emplearán para verificar la aportación -por parte del proponente- de los requisitos de admisibilidad establecidos en dichos instrumentos, para cada tipo de EIA.	No recepción de documentación que incumpla con lo establecido por SETENA.	Presentación apropiada de las respectivas evaluaciones de impacto ambiental por parte del desarrollador. Siguiendo el debido proceso de tramite también no se verá afectado el curso regular para el otorgamiento de la licencia ambiental.
21	Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).	7593	Artículo 4.- Objetivos: e) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados.	La Autoridad Reguladora sancionará, cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública, con multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, a quien suministre un servicio público que incurra en cualquiera de las circunstancias siguientes:  a. Cobro de tarifas o precios distintos de los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, así como el cobro de una tarifa no fijada previamente por la Autoridad Reguladora.  b. Mantenimiento inadecuado de la infraestructura y los equipos de trabajo del servicio público regulado, que ponga en peligro personas o propiedades.	Garantizar la prestación de los servicios que sean requeridos y acorde a los establecido por la entidad reguladora.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>c. Uso fraudulento de bienes y servicios públicos para evadir el pago regulado.</p> <p>d. Prestación no autorizada del servicio público.</p> <p>e. Levantamiento, sin la autorización expresa del ente que otorgó la concesión o el permiso de los equipos o las instalaciones indispensables para brindar el servicio público, tal y como lo establece el artículo 18 de la presente ley.</p> <p>f. Incumplimiento de la obligación de asegurar a los trabajadores de la entidad prestataria ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y en el régimen de riesgos de trabajo. Se concederá un plazo de treinta días hábiles para corregir la omisión o el atraso; en caso de persistir o reiterarse la mora se cancelará la concesión o el permiso.</p> <p>g. El incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público.</p> <p>h. El incumplimiento de las normas y los principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a caso fortuito o de fuerza mayor.</p> <p>Cuando no sea posible estimar el daño, se multará con el monto de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley No. 7337, del 5 de mayo de 1993.</p>	
22	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (1974), Apéndices I, II y III	Ley 5605	<p>La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.</p> <p>Los Apéndices I, II y III de la Convención son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva en el Apéndice I se incluyen las especies sobre las que se ciernen el mayor grado de peligro entre las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices de la CITES.</p> <p>Estas especies están en peligro de extinción y la CITES prohíbe el comercio internacional de especímenes de esas especies, salvo cuando la importación se realiza con fines no comerciales; por ejemplo, para la investigación científica. En el Apéndice II figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían</p>	<p>Las partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas.</p> <p>1) Estas medidas incluirán:</p> <p>a) sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos;</p> <p>b) prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes.</p> <p>2. Además de las medidas tomadas conforme al párrafo 1 del presente artículo cualquier Parte podrá, cuando lo estime necesario, disponer El <b>Capítulo XI de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317, contiene las diferentes sanciones penales por la violación a sus disposiciones.</b> cualquier método de reembolso interno para gastos incurridos como resultado de la confiscación de un espécimen adquirido en violación de las medidas</p>	<p>Reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras.</p> <p>Conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico; Reconociendo que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres.</p> <p>Reconociendo además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional; Convencidos de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin,</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio.</p> <p>En este Apéndice figuran también las llamadas "especies semejantes", es decir, especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación.</p> <p>En el Apéndice III figuran las especies incluidas a solicitud de una Parte que ya reglamenta el comercio de dicha especie y necesita la cooperación de otros países para evitar la explotación insostenible o ilegal de las mismas. Por ello, los listados de las especies registradas en los inventarios de Flora y Fauna del PVAAM han de revisarse y contrastarse para verificar si existen especies con grado de protección CITES.</p>	<p>tomadas en la aplicación de las disposiciones de la presente Convención.</p>	
23	Conservación de la Vida Silvestre (1998)	Ley 7317	<p>Tiene como finalidad establecer regulaciones sobre la vida silvestre. La vida silvestre está conformada por la fauna continental e insular que vive en condiciones naturales, temporales o permanentes, en el territorio nacional y la flora que vive en condiciones naturales en el país.</p> <p>Estas únicamente pueden ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, en los convenios internacionales, en la presente Ley y en su Reglamento.</p> <p>Como disposición general en el Artículo 132, establece la prohibición de arrojar aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquiera sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, aguas dulces, y salobres o saladas. Las instalaciones agroindustriales e industriales y las demás instalaciones, deberán estar provistas de sistemas de tratamientos para impedir que los desechos sólidos o aguas contaminadas de cualquier tipo destruyan la vida silvestre. La certificación de la calidad del agua será dada por el Ministerio de Salud.</p>	<p>Artículo 89.- La determinación de las penas a imponer por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley, se realizará dentro de los límites mínimo y máximo correspondientes, atendiendo a la gravedad del daño ocasionado contra el ambiente, así como a los demás criterios contemplados en el Código Penal, para tal efecto.</p> <p>Para la aplicación de las penas de multa contempladas en este capítulo, el concepto de "salario base" se entenderá como se define en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 mayo de 1993.</p> <p>Las multas deberán ser canceladas por medio de los bancos comerciales del Estado, designados por la autoridad respectiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de la sentencia. Igualmente, en caso de incumplimiento en el pago de la pena de multa, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal, en relación con la conversión de la pena de multa en pena de prisión, si la persona condenada tiene capacidad de pago, y su sustitución por la pena de prestación de servicios de utilidad pública, en caso de que no la tenga.</p> <p>Para los delitos contemplados en esta Ley, el juez podrá imponer, además, como pena accesoria y en sentencia motivada, la cancelación del correspondiente permiso, licencia o autorización del infractor y su inhabilitación para obtenerlos nuevamente por un período de seis (6) meses a doce (12) años.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que, en sede administrativa, adopte el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)(*), en el ejercicio de sus competencias.  (*) (Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de</p>	<p>La presente ley tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre.</p> <p>La vida silvestre está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia.</p> <p>Los organismos exóticos declarados como silvestres por el país de origen, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres, sus partes, productos y derivados son considerados vida silvestre y regulados por ley. La vida silvestre únicamente puede ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, los convenios internacionales, esta ley y su reglamento.</p> <p>El Estado tendrá como función esencial y prioritaria la aplicación y el cumplimiento de esta ley; asimismo, garantizará que el fomento y las actividades productivas relacionadas con el manejo y la reproducción de la vida silvestre sean realizados de forma sostenible.</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012).</p> <p>En caso de que exista sentencia condenatoria para el propietario de un establecimiento comercial, por el delito de comercio ilegal de la flora y la fauna silvestres, la municipalidad del lugar en el que se cometió el ilícito, le podrá cancelar la patente, previa comunicación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008)</p>	
24	Ley Forestal (1996).	Ley 7575	<p>Artículo 1.- Objetivos: En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el Artículo 18 de esta ley, se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en parques nacionales, reservas biológicas, manglares, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas forestales propiedad del Estado.</p> <p>Artículo 13.- Constitución y administración: El patrimonio natural del Estado estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio.</p> <p>Artículo 15.- Impedimentos: Los organismos de la Administración Pública no podrán permutar, ceder, enajenar, de ninguna manera, entregar ni dar en arrendamiento, terrenos rurales de su propiedad o bajo su administración, sin que antes hayan sido clasificados por el Ministerio del Ambiente y Energía. Si están cubiertos de bosque, automáticamente quedarán incorporados al patrimonio natural del Estado y se constituirá una limitación que deberá inscribirse en el Registro Público.</p> <p>Artículo 18.- En el patrimonio natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, una vez aprobadas por el Ministro del Ambiente y Energía, quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.</p> <p>Artículo 20.- Plan de manejo del bosque: Los bosques podrán aprovecharse solo si cuentan con un plan de manejo que contenga el impacto que pueda ocasionar sobre el ambiente. La Administración Forestal del Estado lo aprobará según criterios de sostenibilidad certificados de previo, conforme a los principios de fiscalización y los</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Penas Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:</p> <p>a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada; independientemente de que se trate de terrenos privados del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular. Los autores o partícipes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos.</p> <p>b) Aproveche los recursos forestales en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección para fines diferentes de los establecidos en esta ley.</p> <p>c) No respete las vedas forestales declaradas. La madera y los demás productos forestales lo mismo que la maquinaria, los medios de transporte, el equipo y los animales que se utilizaron para la comisión del hecho, una vez que haya recaído sentencia firme, deberán ser puestos a la orden de la Administración Forestal del Estado, para que disponga de ellos en la forma que considere PLENARIO - 29 - LEY NO. 7575 ASAMBLEA LEGISLATIVA más conveniente.</p> <p>Se le concede acción de representación a la Procuraduría General de la República, para que establezca la acción civil resarcitoria sobre el daño ecológico ocasionado al patrimonio natural del Estado.</p> <p>Para estos efectos, los funcionarios de la Administración Forestal del Estado podrán actuar como peritos evaluadores.</p> <p>ARTÍCULO 59.- Incendio forestal con dolo. Se impondrá prisión de uno a tres años a quien, con dolo, cause un incendio forestal.</p> <p>ARTÍCULO 60.- Incendio forestal con culpa. Se impondrá prisión de tres meses a dos años a quien, culposamente, cause un incendio forestal.</p>	<p>La presente ley establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin.</p> <p>De acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.</p> <p>Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>procedimientos que se establezcan en el reglamento de la presente ley para ese fin. Al aprobarse el plan de manejo en bosque, se tendrá por autorizada su ejecución durante el período contemplado en él, sin que sea necesario obtener periódicamente nuevas autorizaciones para el aprovechamiento.</p> <p>Artículo 27.- Autorización para talar: Solo se podrá llevar a cabo la corta de árboles en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, obteniendo previamente la autorización del Consejo Regional Ambiental o de la municipalidad respectiva y hasta por un máximo de cinco árboles por hectárea al año. Para una corta que sobrepase los veinte árboles por inmueble se requerirá la autorización de la Administración Forestal del Estado.</p> <p>Artículo 33.- Áreas de protección: Se declaran áreas de protección las siguientes:</p> <p>a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.</p> <p>b) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.</p> <p>c) Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.</p> <p>d) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley.</p> <p>Artículo 34.- Prohibición para talar en áreas protegidas: Se prohíbe la corta o eliminación de árboles en las áreas de protección descritas en el Artículo anterior, excepto en proyectos declarados por el Poder Ejecutivo como de conveniencia nacional. Los alineamientos que deban tramitarse en relación con estas áreas, serán realizados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Prisión de un mes a tres años Se impondrá prisión de un mes a tres años a quien:</p> <p>a) Aproveche uno o varios productos forestales en propiedad privada, sin el permiso de la Administración Forestal del Estado, o a quien, aunque cuente con el permiso, no se ajuste a lo autorizado.</p> <p>b) Adquiera o procese productos forestales sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.</p> <p>c) Realice actividades que impliquen cambio en el uso de la tierra, en contra de lo estipulado en el artículo 19 de esta ley. En los casos anteriores, los productos serán decomisados y puestos a la orden de la autoridad judicial competente.</p> <p>d) Sustraiga productos forestales de una propiedad privada o del Estado o transporte productos forestales obtenidos en la misma forma.</p> <p>ARTÍCULO 62.- Prisión de uno a tres años Se impondrá prisión de uno a tres años a quien construya caminos o trochas en terrenos con bosque o emplee equipo o maquinaria de corta, extracción y transporte en contra de lo dispuesto en el plan de manejo aprobado por la Administración Forestal del Estado. En tales casos, se decomisará el equipo utilizado y se pondrá a la orden de la autoridad judicial competente.</p> <p>ARTÍCULO 63.- Prisión de un mes a un año Se impondrá prisión de un mes a un año a quien:</p> <p>a) Contravenga lo dispuesto en el artículo 56 de esta ley.</p> <p>b) Envenene o anille uno o varios árboles, sin el permiso emitido previamente por la Administración Forestal del Estado. En estos casos, los productos serán decomisados y se pondrán a la orden de la autoridad judicial competente.</p>	
25	Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos (1998).	Ley 7779	Mediante esta ley se fomenta la protección del recurso suelo, su conservación y mejora de gestión integrada y sostenible con los demás recursos naturales, lo cual habrá de tenerse en cuenta a la hora de realizar las actividades propias de la fase constructiva y fundamentalmente las de	ARTÍCULO 51.- Quien, por acción u omisión, atente contra lo dispuesto en la presente normativa, incluso contra las finalidades y los objetivos señalados en los capítulos I y II de esta ley, incurrirán en las acciones que tipifique la legislación penal y sancionatoria vigente. Igualmente, se	La presente ley tiene como objetivos específicos los siguientes:

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			la fase operativa, estableciendo para ello medidas correctoras ante la posible degradación o contaminación en detrimento de la capacidad de uso del suelo.	<p>aplicará la legislación administrativa correspondiente en las faltas que impliquen violación de las normas administrativas que protegen de estos hechos a los bienes públicos o privados y que sancionen a los infractores.</p> <p>ARTÍCULO 52.- Quien contamine o deteriore el recurso suelo, independientemente de la existencia de culpa o dolo o del grado de participación, será responsable de indemnizar, en la vía judicial que corresponda, y de reparar los daños causados al ambiente y a terceros afectados.</p> <p>ARTÍCULO 53.- Los fondos provenientes de la aplicación de multas se destinarán a complementar los recursos económicos necesarios para ejecutar la presente ley. El depósito en un fondo determinado para tales fines se especificará en el reglamento de esta ley.</p>	<p>a) Impulsar el manejo, así como la conservación y recuperación de los suelos en forma sostenida e integrada con los demás recursos naturales.</p> <p>b) Facilitar los mecanismos para la acción integrada y coordinada de las instituciones competentes en la materia.</p> <p>c) Promover la planificación por medio de inventarios ambientales, para el aprovechamiento balanceado entre la capacidad de uso y el potencial productivo, mejorando con ello las condiciones de vida de la población.</p> <p>d) Fomentar la participación activa de las comunidades y los productores, en la generación de las decisiones sobre el manejo y conservación de los suelos.</p> <p>e) Impulsar la implementación y el control de prácticas mejoradas, en los sistemas de uso que eviten la erosión u otras formas de degradación del recurso suelo.</p> <p>f) Fomentar la agroecología, como forma de lograr convergencia entre los objetivos de la producción agrícola y la conservación de los recursos suelo y agua</p>
26	Ley Biodiversidad (1998).	Ley 8689	Modifica la Ley de Conservación de Vida Silvestre 7317, reforma los capítulos XI, Art. 88, al 100, y capítulo XII, Art. 100 al 117, artículo 2 , 11, 122, 130, 132 y otros.	<p>El Capítulo XI de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317, contiene las diferentes sanciones penales por la violación a sus disposiciones. <u>Artículo 90.-</u></p> <p>Será sancionado con pena de multa de uno (1) a tres (3) salarios base o pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) meses, y el comiso de las piezas que constituyen el producto de la infracción, quien extraiga o destruya, sin autorización, las plantas o sus productos en áreas oficiales de protección o en áreas privadas debidamente autorizadas.</p> <p>Artículo 91.- Quien importe o exporte, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la flora silvestre, sus productos o subproductos, será sancionado en la siguiente forma:</p> <p>a) Con pena de multa de uno (1) a diez (10) salarios base o pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) meses, y el comiso de las piezas que constituyen el producto de la infracción, cuando se trate de especies declaradas en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, o incluidas en los</p>	<p>La presente Ley tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre. La vida silvestre está conformada por la fauna y flora que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes, en el territorio nacional; incluye, también, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio, provenientes de especímenes silvestres.</p> <p>Así como las especies exóticas declaradas como silvestres por el país de origen. La vida silvestre únicamente puede ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, los convenios internacionales, la presente Ley y su Reglamento.</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>apéndices de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (Cites).</p> <p>b) Con pena de multa de cinco (5) a quince (15) salarios base o pena de prisión de tres (3) a seis (6) meses, si se trata de productos o subproductos de árboles maderables declarados en peligro de extinción o con poblaciones reducidas e incluidos en los apéndices de la Cites.</p> <p>c) Con pena de multa del cincuenta por ciento (50%) de uno (1) a tres (3) salarios base o pena de prisión de uno (1) a tres (3) meses, y el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, cuando se trate de plantas que no se encuentren en peligro de extinción.</p> <p>Artículo 92.- Serán sancionados con pena de multa de cinco (5) a diez (10) salarios base o prisión de tres (3) a seis (6) meses y el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quienes comercien, negocien, trafiquen o trasieguen con la flora silvestre, sus productos o subproductos, sin el permiso respectivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, cuando se trate de plantas declaradas en peligro de extinción por el Poder Ejecutivo o por convenciones internacionales.</p> <p><b>Fauna</b> Artículo 93.- Quien cace fauna silvestre o destruya sus nidos, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, será sancionado en la siguiente forma:</p> <p>a) Con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y el comiso del equipo utilizado y de los animales que constituyen el producto de la infracción, cuando la conducta se realice en perjuicio de animales silvestres declarados en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, en cualquier parte del territorio nacional.</p> <p>Con pena de multa de diez (10) a treinta (30) salarios base o pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año, y el comiso del equipo utilizado y las piezas que constituyan el producto de la infracción, cuando la conducta se realice en las áreas oficiales de conservación de la flora y fauna silvestres o en las áreas privadas debidamente autorizadas y en perjuicio de animales que no se encuentren en peligro de extinción o con poblaciones reducidas.</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>La misma pena se impondrá a quien cace o capture animales silvestres que no se encuentren en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, incluidos en programas de investigación debidamente autorizados por el Minaet.</p> <p>c) Con pena de multa de uno (1) a cinco (5) salarios base o pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) meses, y el comiso de las armas y las piezas que constituyan el producto de la infracción, cuando se trate de especies definidas de caza mayor o menor, en tiempo de veda.</p> <p>En estos casos, las armas pasarán a poder del Ministerio de Seguridad Pública para que sean usadas o, en su defecto, destruidas. Las trampas cogedoras y los demás utensilios de caza, así como los vehículos utilizados, pasarán a ser propiedad del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 94.- Será sancionado con pena de multa de diez (10) a treinta (30) salarios base o pena de prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, y la pérdida del equipo o el material correspondiente, quien, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, emplee sustancias o materiales venenosos o peligrosos, explosivos, plaguicidas o cualquier otro método capaz de eliminar animales silvestres, en forma tal que ponga en peligro su subsistencia en la región zoogeográfica del suceso.</p> <p>Artículo 95.- Quienes comercien, negocien, trafiquen o trasieguen animales silvestres, sus productos y derivados, sin el permiso respectivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, serán sancionados de la siguiente manera:</p> <p>a) Con pena de multa de diez (10) a cuarenta (40) salarios base o pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, y el comiso de los animales o productos objeto de la infracción, cuando se trate de especies cuyas poblaciones hayan sido declaradas como reducidas o en peligro de extinción.</p> <p>b) Con pena de multa de uno (1) a cinco (5) salarios base o pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) meses, y el comiso de los animales o productos que son causa de la infracción, cuando se trate de animales que no se encuentren en peligro de extinción ni con poblaciones declaradas como reducidas.</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>Artículo 96.-            Quien exporte o importe animales silvestres, sus productos y derivados, sin el permiso respectivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, será sancionado con las siguientes penas:</p> <p>a) Con pena de multa de diez (10) a cuarenta (40) salarios base o pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, y el comiso de las piezas objeto del delito, cuando se trate de especies cuyas poblaciones hayan sido declaradas como reducidas o en peligro de extinción, así como de las especies incluidas en los apéndices de la Cites.</p> <p>b) Con pena de multa de uno (1) a cinco (5) salarios base o pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) meses, y el comiso de las piezas producto de la infracción, cuando se trate de animales que no se encuentren en peligro de extinción ni con poblaciones reducidas.</p> <p>Artículo 97.-            Será sancionado con pena de multa de cinco (5) a diez (10) salarios base o pena de prisión de dos (2) a ocho (8) meses, y el comiso del equipo o material correspondiente, quien pesque en aguas continentales -ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales-, de propiedad nacional, empleando explosivos, arbaletas, atarrayas, chinchorros, líneas múltiples, trasmallo o cualquier otro método que ponga en peligro la continuidad de las especies.</p> <p>En caso de que la pesca se efectúe en aguas continentales, empleando venenos, cal o plaguicidas, será sancionado con pena de multa de diez (10) a treinta (30) salarios base o pena de prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, y el comiso del equipo y el material correspondientes.</p> <p>Artículo 98.-            Será sancionado con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, quien, sin previa autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, drene, seque, rellene o elimine lagos, lagunas no artificiales y los demás humedales, declarados o no como tales.</p> <p>Además, el infractor será obligado a dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de iniciar los trabajos de afectación del humedal; para ello, se faculta al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a fin de que efectúe los trabajos correspondientes, pero a costa del infractor.</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>Artículo 99.- Será sancionado con multa de diez (10) a treinta (30) salarios base o pena de prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, y la pérdida del equipo o el material correspondiente, quien, sin autorización de las autoridades competentes, introduzca o libere, en el ambiente, especies exóticas o materiales para el control biológico, que pongan en peligro la conservación de la flora y fauna silvestres.</p> <p>Artículo 100.- Será sancionado con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, quien arroje aguas servidas, aguas negras, lodos, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, lagunas, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, humedales, aguas dulces, salobres o saladas, en sus cauces o en sus respectivas áreas de protección.</p>	
27	Plan Nacional Forestal 2011-2020.	Decreto 36945	Oficialización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal 2011-2020, como instrumento de planificación para el uso, manejo, protección de los recursos forestales del país	El Capítulo XI de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317, contiene las diferentes sanciones penales por la violación a sus disposiciones.	I.-Que el artículo 1º de la Ley Forestal N° 7575, establece como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, aprovechamiento, industrialización y fomento de los recursos forestales del país.
28	Declara en veda total el aprovechamiento de árboles en peligro de extinción	Decreto 25700-MINAE	Declara en veda total el aprovechamiento de 18 árboles en peligro de extinción indicados en el presente decreto	El Capítulo XI de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317, contiene las diferentes sanciones penales por la violación a sus disposiciones.	Que la gestión ambiental de nuestro país, así como la política del desarrollo sostenible, tienen como prioridad proteger nuestra biodiversidad, para lo cual se deberán hacer los esfuerzos necesarios para que ninguna especie de flora y fauna, así como los ecosistemas naturales en los que habitan desaparezcan por la acción directa o indirecta del hombre.
29	Reglamento a la Ley Forestal.	25721-MINAE	<p>En el presente reglamento se delega en la Administración Forestal del Estado la concesión de permisos de uso del patrimonio natural y forestal del Estado únicamente en aquellos proyectos que no requieran aprovechamiento forestal y que no afecten los ecosistemas, la vida silvestre, los suelos, los humedales y los sistemas acuíferos.</p> <p>Se exceptúan aquí las actividades expresamente permitidas por la Ley 6084 de Parques Nacionales y la Ley 7317 de La Vida Silvestre. Excepciones adicionales se permitirán únicamente en el interés público y sujeto a un estudio de impacto ambiental y al cumplimiento de sus recomendaciones.</p>	No se establecen sanciones .	Se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal FONAFIFO, a emitir los Manuales y/o Procedimientos necesarios para la ejecución del Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA).
30	Reglamento para el Manejo de	28930-S	Todas las sustancias peligrosas que se manejen o almacenen durante la fase de construcción y operación deberá estar en cumplimiento de las instrucciones establecidas en las hojas de seguridad y etiquetas que	Este reglamento no presenta sanciones	Ayuda a establecer el implementación e uso de los elementos descritos en la hoja de seguridad.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
	Productos Peligrosos.		<p>brinde el proveedor de la sustancia, así como también dotar al personal de equipo de protección personal según tipo de sustancia que manipule o almacene.</p> <p>También para una adecuado gestión de sustancias establece la obligatoriedad de otras normas para su manejo.</p>		Estable la protección al trabajador para la dotación y uso de equipo de protección personal cuando se maneje productos peligrosos.
31	Reglamento a la Ley de Uso, Majeo y Conservación de Suelos.	29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT	<p>Establece la obligatoriedad de personas físicas y jurídicas de emplear la mejor tecnología disponible, la aplicación de la mejor práctica en el uso del suelo, con el fin de evitar la erosión hídrica, eólica y aprovechar racional e inteligentemente los suelos, conforme lo establece la ley que aquí se reglamenta. Asimismo, señala la aplicabilidad de la norma para todos los ministerios e instituciones descentralizadas y las empresas de economía mixta del Estado, así como el sector privado, en sus planes, programas, proyectos y actividades, que involucren el uso del suelo, deberán cumplir con las normas contenidas en el Plan Nacional de Uso, Manejo y Conservación de Suelos.</p>	<p>Artículo 155.—Ante la violación de las normativas de protección ambiental de los suelos y aguas, o conductas dañinas claramente establecidas en la Ley que aquí se reglamenta y sus Planes, administrativamente se abrirá el procedimiento Administrativo Sumario, conforme con lo detallado en el capítulo anterior y con los lineamientos generales establecidos en la Ley General de Administración Pública; una vez otorgada la audiencia y ejercitado el derecho de defensa correspondiente, se aplicarán conforme a cada una de las situaciones analizadas, las siguientes posibles medidas protectoras y sancionatorias.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Advertencia mediante notificación escrita.</li> <li>2. Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios y comprobados.</li> <li>3. Ejecución de garantía de cumplimiento, otorgada en caso de que se hubiere exigido.</li> <li>4. Restricciones, parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia comprobada.</li> <li>5. Clausura total o parcial, temporal o definitiva del establecimiento, actos o hechos que provocan la violación.</li> <li>6. Cancelación parcial o total, permanente o temporal de los permisos, patentes, a los locales o empresas que provocan la denuncia, acto o hecho, contaminante o destructivo comprobado.</li> <li>7. Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente, diversidad biológica, suelos o aguas.</li> <li>8. Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente a costa del infractor.</li> <li>9. Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además de trabajar en obras comunales en el área crítica relativas al ambiente.</li> </ol>	<p>Artículo 5º—Son objetivos del presente Reglamento en consonancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 7779, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impulsar el manejo, la conservación y recuperación de los suelos en forma sostenida e integrada con los demás recursos naturales.</li> <li>2. Establecer los mecanismos apropiados para utilizar el recurso suelo en forma racional, en concordancia con los lineamientos de la legislación vigente en materia de ordenamiento territorial.</li> <li>3. Facilitar los mecanismos para la acción integrada y coordinada de las instituciones competentes en la materia.</li> <li>4. Promover la planificación, por medio de inventarios ambientales, para el aprovechamiento balanceado entre la capacidad de uso y el potencial productivo, mejorando con ello las condiciones de vida de la población.</li> <li>5. Fomentar la participación activa de las comunidades y los productores, en la generación de las opciones sobre el manejo y conservación de los suelos.</li> <li>6. Fomentar la agroecología, como forma de lograr convergencia entre los objetivos de la producción agrícola y la conservación de los recursos suelo y agua.</li> <li>7. El mejoramiento y desarrollo conservacionista de los sistemas de uso de los suelos, partiendo de los principios enunciados en el Artículo 12 de la Ley que aquí se reglamenta.</li> <li>8. Impulsar el uso de las prácticas comprobadas de manejo, conservación y recuperación de suelos en los sistemas de producción agrícola.</li> </ol>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				10. Cancelación de todo beneficio, incentivo o exoneración otorgado y la devolución de lo percibido a partir del momento de la declaratoria de la infracción.	<p>9. Propiciar las medidas y criterios técnicos para el adecuado manejo de residuos de productos de fertilización y agro tóxicos.</p> <p>10. Garantizar la conservación de la biodiversidad y su empleo sostenible en el Plan Nacional y los Planes de Manejo, Conservación y Recuperación de Suelos por Área, así como en las acciones individuales a nivel de finca, y en las autorizaciones de cambio de uso del suelo y aguas, en los términos del Artículo 52 de la ley de la Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998 publicada en la Gaceta 101 del 27 de mayo de 1998.</p> <p>11. Velar porque los funcionarios de las instituciones involucradas en el cumplimiento de la ley que aquí se reglamenta, en sus estudios, asesorías, prácticas y controles, establezcan metodologías y garanticen el cumplimiento en cada caso, dimensionando positivamente la aplicación de sustancias que mejor disminuyan o supriman la contaminación de los suelos, aguas superficiales y subterráneas, para los efectos de lo dispuesto en los incisos b), d), f), g), del Artículo 6, y Artículos 12, 13, 19 de la Ley N° 7779. 12. Incentivar toda práctica y manejo integral y sostenible del su</p>
32	Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos	30131-MINAE-S	<p>Establece los requisitos jurídicos y técnicos, así como los procedimientos, por los cuales se regirán la distribución, el almacenamiento y comercialización de combustibles derivados de los hidrocarburos destinados al consumidor final.</p> <p>Asimismo, establece las especificaciones técnicas mínimas para la construcción, y remodelación de estaciones de servicio, y tanques de almacenamiento, con el fin de que operen dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad, preservando la integridad del ambiente. Este reglamento está dirigido a toda persona física o jurídica que almacene o comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos.</p>	No se establecen las sanciones en el presente reglamento	Brinda los requisitos para la construcción, procedimiento de instalación y accesorios para los tanques de autoconsumo.
33	Reglamento para el transporte de la madera por vías públicas y terrestres en el territorio nacional.	Decreto 30494-MINAE-MOPT	Determina los documentos necesarios para el transporte de la madera por vías públicas terrestres en el territorio nacional	Artículo5º-La madera que no cuente con la respectiva documentación será decomisada por las autoridades correspondientes. También se decomisará el medio de transporte usado. Ambos serán puestos a la orden de las autoridades del MINAE, quienes contarán con un plazo de hasta tres días para realizar la respectiva investigación y si es del caso ponerlos a la orden de la respectiva autoridad judicial competente.	Que es función esencial y prioritaria del estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país, destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
34	Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre para Pesca y Refugios Nacionales de Vida Silvestre	Decreto 32633-MINAE	El decreto 40548-MINAE de Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre 73117, que reformó el 32633-MINAE anterior. Asimismo el DE 32633, Art. 178 derogó el DE 26435-MINAE	El Capítulo XI de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317, contiene las diferentes sanciones penales por la violación a sus disposiciones.	<p>Este reglamento regula el uso sostenible, manejo y conservación de la vida silvestre en general, según lo establecido en la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Quedan excluidos del ámbito de este reglamento el ejercicio de la pesca continental e insular y las regulaciones sobre Refugios de Vida Silvestre, los cuales se regirán según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 32633-MIINAE. Se excluyen también los aspectos relativos al manejo y conservación de especies de interés pesquero o acuícola según lo establecido en la LCVS.</p> <p>El manejo de la vida silvestre se realizará basado en el conocimiento técnico y científico, y en aplicación de los criterios preventivo, precautorio o <i>in dubio pro natura</i>, y de equidad intra e intergeneracional. El conocimiento tradicional asociado al manejo, uso sostenible y conservación de la vida silvestre será integrado en la toma de decisiones para conservar y proteger los conocimientos, prácticas y usos sociales, culturales y espirituales de los pueblos indígenas.</p> <p>Cualquier uso de la vida silvestre respetará su naturaleza, condición silvestre, su bienestar, y evitará su humanización y mascotización.</p>
35	Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales	33601	En este reglamento se establecen pautas para la gestión ambientalmente adecuada de las aguas residuales. El mismo es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en relación con el manejo de las aguas residuales, que independientemente de su origen sean vertidas o reusadas, lo anterior en aras de lograr la protección de la salud pública y del ambiente.	Existen sanciones por incumplimiento de parámetros en el control estatal: se emite orden sanitaria y por incumplimiento a la presentación del reporte operacional por parte del ente generador. Para ambos casos si no se cumple con las ordenes sanitarias se denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo y suspensión del permiso sanitario de funcionamiento.	Proteger de la salud pública y del ambiente durante la operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
36	Resolución: Sistema Informático para el registro de los reportes operacionales de aguas residuales	Resolución 0344			
37	Reglamento para la evaluación y clasificación de cuerpos de agua.	Decreto 33903-MINAE	Reglamentar los criterios y metodología que serán utilizados para la evaluación de la calidad de los cuerpos de agua superficiales y que ésta permita su clasificación para los diferentes usos que pueda darse a este bien, referidos a parámetros físicos y químicos, que deben considerarse en los muestreos de cuerpos de agua relacionados con la construcción del PVAAM.	Aunque no se establecen sanciones se debe de cumplir con lo estipulado en el Artículo 20.- COMPATIBILIDAD EN LOS RESULTADOS DE LOS ÍNDICES: En aquellos casos en que el valor del Índice de Clasificación Holandés y el valor del Índice Biológico presenten una diferencia de más de una clase entre ellos, el muestreo se deberá repetir por una vez, en un período no mayor a 30 días naturales. En caso de que se mantenga la diferencia de clases se clasifica en la de menor calidad.	El presente Decreto tiene como objetivo fundamental reglamentar los criterios y metodología que serán utilizados para la evaluación de la calidad de los cuerpos de agua superficiales y que ésta permita su clasificación para los diferentes usos que pueda darse a este bien.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
38	Reforma Metodología Determinación Capacidad Uso Tierras Costa Rica.	33957-MINAE-MAG	Adiciona a la Metodología para la Determinación de la capacidad de Uso de las Tierras de Costa Rica, contenida en el Decreto Ejecutivo número 23214 del 13 de abril de 1994, un párrafo final al punto 3, para que en lo sucesivo diga: "3.9 En las distintas clases de uso del suelo podrán realizarse las obras de infraestructura civil que posibilita el ordenamiento jurídico, con ajuste a los requisitos previstos para cada caso."	<p>Artículo 155.—Ante la violación de las normativas de protección ambiental de los suelos y aguas, o conductas dañinas claramente establecidas en la Ley que aquí se reglamenta y sus Planes, administrativamente se abrirá el procedimiento Administrativo Sumario, conforme con lo detallado en el capítulo anterior y con los lineamientos generales establecidos en la Ley General de Administración Pública; una vez otorgada la audiencia y ejercitado el derecho de defensa correspondiente, se aplicarán conforme a cada una de las situaciones analizadas, las siguientes posibles medidas protectoras y sancionatorias.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Advertencia mediante notificación escrita.</li> <li>2. Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios y comprobados.</li> <li>3. Ejecución de garantía de cumplimiento, otorgada en caso de que se hubiere exigido.</li> <li>4. Restricciones, parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia comprobada.</li> <li>5. Clausura total o parcial, temporal o definitiva del establecimiento, actos o hechos que provocan la violación.</li> <li>6. Cancelación parcial o total, permanente o temporal de los permisos, patentes, a los locales o empresas que provocan la denuncia, acto o hecho, contaminante o destructivo comprobado.</li> <li>7. Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente, diversidad biológica, suelos o aguas.</li> <li>8. Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente a costa del infractor.</li> <li>9. Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además de trabajar en obras comunales en el área crítica relativas al ambiente.</li> <li>10. Cancelación de todo beneficio, incentivo o exoneración otorgado y la devolución de lo percibido a partir del momento de la declaratoria de la infracción</li> </ol>	<p>Artículo 1º-Adiciónese a la Metodología para la Determinación de la capacidad de Uso de las Tierras de Costa Rica, contenida en el Decreto Ejecutivo número 23214 del 13 de abril de 1994, un párrafo final al punto 3, que dirá: "3.9 En las distintas clases de uso del suelo podrán realizarse las obras de infraestructura civil que posibilita el ordenamiento jurídico, con ajuste a los requisitos previstos para cada caso."</p>
39	Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosque	Decreto 34599-MINAE	Define los estándares de manejo sostenible para bosques naturales mediante tres instrumentos vinculados entre sí:	ARTÍCULO 58.- Penas Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien: a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada;	Que los estándares para manejo sostenible del bosque natural deben ser una herramienta que defina claramente las funciones de los diferentes actores relacionados con el bosque natural.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
	(principios 1 al 3) (2008)		<p>a) Principios, criterios e indicadores como instrumento que vela por los intereses de la sociedad y que pretende medir la integridad de los bosques.</p> <p>b) El código de prácticas como instrumento que regula las actividades privadas de manejo en el bosque como actividad productiva y define el campo de acción del profesional y regente forestal, del dueño del bosque.</p> <p>c) El manual de procedimientos como un instrumento de la Administración Forestal del Estado, para garantizar la gobernabilidad y la seguridad jurídica del sector forestal, así como para definir el campo de acción oficial de la AFE</p>	<p>independientemente de que se trate de terrenos privados del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular.</p> <p>Los autores o partícipes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos.</p> <p>b) Aproveche los recursos forestales en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección para fines diferentes de los establecidos en esta ley.</p> <p>c) No respete las vedas forestales declaradas. La madera y los demás productos forestales lo mismo que la maquinaria, los medios de transporte, el equipo y los animales que se utilizaron para la comisión del hecho, una vez que haya recaído sentencia firme, deberán ser puestos a la orden de la Administración Forestal del Estado, para que disponga de ellos en la forma que considere más conveniente. Se le concede acción de representación a la Procuraduría General de la República, para que establezca la acción civil resarcitoria sobre el daño ecológico ocasionado al patrimonio natural del Estado. Para estos efectos, los funcionarios de la Administración Forestal del Estado podrán actuar como peritos evaluadores.</p> <p>ARTÍCULO 59.- Incendio forestal con dolo Se impondrá prisión de uno a tres años a quien, con dolo, cause un incendio forestal.</p> <p>ARTÍCULO 60.- Incendio forestal con culpa Se impondrá prisión de tres meses a dos años a quien, culposamente, cause un incendio forestal.</p> <p>ARTÍCULO 61.- Prisión de un mes a tres años Se impondrá prisión de un mes a tres años a quien:</p> <p>a Aproveche uno o varios productos forestales en propiedad privada, sin el permiso de la Administración Forestal del Estado, o a quien, aunque cuente con el permiso, no se ajuste a lo autorizado.</p> <p>b Adquiera o procese productos forestales sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.</p> <p>c Realice actividades que impliquen cambio en el uso de la tierra, en contra de lo estipulado en el artículo 19 de esta ley. En los casos anteriores, los productos serán decomisados y puestos a la orden de la autoridad judicial competente.</p>	<p>Por lo cual se ha determinado implementar tres instrumentos de trabajo que definen los estándares de manejo sostenible para bosques naturales (Estándares de Sostenibilidad) y que están vinculados entre sí:</p> <p>a) Los Principios, Criterios e Indicadores, como instrumento que vela por los intereses de la sociedad y que pretende medir la integridad ecológica de los bosques manejados.</p> <p>b) El Código de Prácticas, como un instrumento que regula las actividades privadas de manejo en el bosque como actividad productiva y define el campo de acción del ingeniero forestal, del regente forestal, del dueño de bosque y del encargado del aprovechamiento.</p> <p>c) El Manual de Procedimientos, como un instrumento de la Administración Forestal del Estado (AFE) para garantizar la gobernabilidad y la seguridad jurídica del sector forestal, así como para definir el campo de acción del oficial de la AFE.</p> <p>8º—Que los Estándares de Sostenibilidad de manejo para el bosque natural tienen como meta superior la siguiente: El manejo forestal mantendrá y, de ser posible, mejorará la condición del bosque (extensión, estructura disetánea, composición), propiciando la obtención de un flujo de beneficios para el propietario o poseedor del bosque, sin detrimento de los servicios ambientales brindados a la sociedad costarricense.</p> <p>9º—Que los Estándares de Sostenibilidad de manejo para el bosque natural tienen como propósito establecer un sistema de verificación que garantice un uso socioeconómico viable del bosque natural, con un impacto controlado que mantenga la integridad ecológica del bosque, bajo un marco institucional de participación con todos los actores del sector forestal de Costa Rica.</p> <p>10.—Que una de las principales causas que inducen a la eliminación del bosque natural, por parte de sus propietarios, para dar otro uso al suelo, es la incertidumbre para obtener, tanto en el presente como en el futuro, permisos de aprovechamiento sostenible del bosque. Por tanto,</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>d) Sustraiga productos forestales de una propiedad privada o del Estado o transporte productos forestales obtenidos en la misma forma.</p> <p>ARTÍCULO 62.- Prisión de uno a tres años Se impondrá prisión de uno a tres años a quien construya caminos o trochas en terrenos con bosque o emplee equipo o maquinaria de corta, extracción y transporte en contra de lo dispuesto en el plan de manejo aprobado por la Administración Forestal del Estado. En tales casos, se decomisará el equipo utilizado y se pondrá a la orden de la autoridad judicial competente.</p> <p>ARTÍCULO 63.- Prisión de un mes a un año Se impondrá prisión de un mes a un año a quien:</p> <p>a) Contravenga lo dispuesto en el artículo 56 de esta ley.</p> <p>b) Envenene o anille uno o varios árboles, sin el permiso emitido previamente por la Administración Forestal del Estado. En estos casos, los productos serán decomisados y se pondrán a la orden de la autoridad judicial competente.</p>	
40	Reglamento para la prevención de la Contaminación Visual.	35860-MINAET	Establece los lineamientos técnicos generales en la evaluación ambiental, para prevenir los efectos de la contaminación visual, los cuales se aplicarán a las actividades, obras o proyectos que se encuentren en su fase de diseño, en caso de que no exista un plan regulador cantonal con la variable ambiental aprobada.	Artículo 11.—Incumplimiento de regulaciones y sanciones. Las infracciones por acción u omisión a las regulaciones aquí especificadas, serán sancionadas por los órganos competentes con base en lo establecido en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y/o de conformidad con otra normativa existente.	Desarrollo del proyecto acorde a la normativa vigente en materia de regulación para prevención de efectos de la contaminación visual derivada de las acciones constructivas.
41	Reforma al Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción.	DE-MP-S-MIVAH-MEIC-TUR-38441	Establece el procedimiento para optar por un trámite electrónico simplificado de revisión de los planos de construcción (oficializado a través del Decreto Ejecutivo N° 33615-MP-MEIC-SALUD-MIVAH), resultando relevante para este proyecto, lo relativo al cumplimiento de requisitos documentales a ser adjuntados para el trámite de revisión de planos de edificaciones que no sean viviendas unifamiliares, urbanizaciones, conjuntos residenciales o proyectos bajo régimen de propiedad horizontal, según lo dispuesto en la Sección V. "De otras edificaciones" del "Manual de Subclasificaciones de Proyectos de Construcción".	No se especifican sanciones en el documento original	Tramites del proyecto acordes a la normativa vigente. Evitando con lo anterior atrasos en las labores constructivas..
42	Reglamento sobre Valores Guía en Suelos para la Descontaminación de Sitios Afectados por Emergencias Ambientales y Derrames.	37757-S	Esta regulación establece el listado de sustancias químicas y de valores guía a partir de los cuales se podrían provocar alteraciones perjudiciales a la calidad del suelo, a fin de evitar daños a la salud pública y al ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para la gestión del riesgo en casos de contaminación de suelo y medios con los que este tenga contacto, porque tanto en la fase de construcción y operación se puede generar derrames que dependiendo de su magnitud deberán ser reportados y descontaminados	Remite a las sanciones establecidas en Ley Orgánica del ambiente N° 7554, artículos N° 98, 99, 100 y 101; Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317, artículos N° 132; la Ley General de Salud N° 5395, artículos N° 377, 378, 380, 381 y 384; y Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, artículos N° 47 al 54.	Proteger la salud pública, la calidad del suelo, el ambiente y establecer los procedimientos para la gestión de riesgo.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
43	Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos.	37788-S	Establece las condiciones y requisitos para la clasificación de los residuos peligrosos, así como las normas y procedimientos para la gestión de estos, desde una perspectiva sanitaria y ambientalmente sostenible.	Remite a las sanciones establecidas en Ley Orgánica del ambiente N° 7554, artículos N° 98, 99, 100 y 101; Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317, artículos N° 132; la Ley General de Salud N° 5395, artículos N° 377, 378, 380, 381 y 384; y Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, artículos N° 47 al 54.	Normaliza las condiciones y requisitos que deben tener la gestión de residuos peligrosos desde una perspectiva sanitaria y ambientalmente sostenible.
44	Reglamento para el manejo de los Desechos Peligrosos Industriales	27001-MINAE		Este reglamento no establece sanciones.	
45	Reglamento de regencias forestales (1998)	Decreto 38444-MINAE	Establece los derechos y deberes que deben regir los actores del sistema de regencia. Su propósito es establecer los lineamientos necesarios para que los regentes forestales coadyuven con el logro de los objetivos establecidos en la Ley Forestal en cuanto a la conservación y producción de los recursos forestales, así como la producción y aprovechamiento sostenibles de los mismos, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.	<p>Artículo 60.-En caso de que, una vez que se haya agotado el debido proceso, se compruebe el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los y las regentes forestales establecidos en las disposiciones legales que rigen la materia, el o la fiscal del Colegio aplicará las sanciones disciplinarias conforme con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 7221, su reglamento, el Código de Ética Profesional y este reglamento.</p> <p>La magnitud de las sanciones que el o la fiscal imponga dependerá de la gravedad de las faltas y de la valoración que se realice de ellas, y serán independientes para cada caso que se tramite.</p> <p>Artículo 61.-La sanción máxima que se debe imponer a un o una regente por una falta no podrá exceder la sanción mayor establecida en el presente reglamento.</p>	<p>Establecer los derechos y deberes que deberán regir a los actores involucrados en el sistema de regencias forestales, donde confluyen el o la regente forestal, el Colegio de Ingenieros Agrónomos, la Administración Forestal del Estado y las personas o empresas regentadas que se dediquen a ejecutar planes de manejo forestal u otras actividades forestales.</p> <p>Además, tiene como propósito, establecer los lineamientos necesarios para que los y las regentes forestales coadyuven con el logro de los objetivos establecidos en la Ley Forestal en cuanto a velar por la conservación y la protección de los recursos forestales, así como a la producción y aprovechamiento sostenible de los mismos, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.</p>
46	Reglamento para el trámite de los permisos y control del aprovechamiento maderable, en terrenos de uso agropecuario, sin bosque y situaciones especiales en Costa Rica.	Decreto 38863-MINAE	Establece procedimientos y requisitos para el trámite de los permisos y control del aprovechamiento maderable definido en el inciso a) del artículo 3° de la Ley Forestal 7575, por las diversas Oficinas Subregionales (Auxiliares) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, y la oficialización del "Sistema de Información para el Control del Aprovechamiento Forestal (SICAF)". Establece los procedimientos, requisitos para el otorgamiento de permisos de corta en el SINAC, tanto para las personas físicas y jurídicas que requieren realizar corta de árboles en terrenos que no son bosque (menores a 2 ha) con forme a la definición de Ley Forestal 7575.	No se establecen sanciones. Sin embargo se presume que no se daría trámite a solicitud de permiso ,si esta no cumple con lo estipulado en el presente reglamento.	<p>El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto estandarizar los procedimientos para el trámite de los permisos y control del aprovechamiento maderable definido en el inciso</p> <p>a) del artículo 3° de la Ley Forestal 7575, por las diversas Oficinas Subregionales (Auxiliares) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, y la oficialización del "Sistema de Información para el Control del Aprovechamiento Forestal (SICAF)"., como una herramienta informática, cuyo objetivo principal es capturar toda la información relativa a la gestión técnica y administrativa de la tramitación de permisos de aprovechamiento maderable regulados en el presente decreto.</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
47	Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos.	39316-S	Esta norma regula para todo el territorio nacional, el manejo y disposición final de lodos y biosólidos ordinarios y especiales, influye en las fases del acueducto (construcción y operación) porque se estarán generando lodos en la potabilización del agua y los procesos de elaboración de concretos.	Este reglamento indica que para las sanciones se procederá conforme a lo establecido por la legislación vigente.	Normalizar la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los biosólidos ordinarios y especiales con el fin de proteger la salud pública, el ambiente y evitar la contaminación del recurso hídrico y suelo.
48	Reforma al Reglamento a la Ley Forestal, DE 25721-MINAE del 17 octubre 1996	Decreto 39871-MINAE	Reforma el Art. 38 del Reglamento a la Ley Forestal (DE 25721-MINAE), instituyendo que el MINAE le establecerá anualmente al FONAFIFO la cantidad de hectáreas a financiar por actividad en el Programa de PSA y el monto a pagar, con base en los recursos asignados en el presupuesto nacional, y establece 4 criterios de priorización y puntaje asignados por el SINAC para calificar la inclusión de una determinada finca en el sistema.	No se establecen sanciones .	<p><b>Artículo 1°.</b> Se adiciona al artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°25721-MINAE del 17 de octubre de 1996, dos nuevas definiciones mediante los incisos y) y z), cuyo texto dirá lo siguiente:</p> <p>y) <i>Pequeño productor forestal: dueños de fincas que desarrollan proyectos anuales de protección de bosque, manejo de bosque, reforestación o regeneración, menores o iguales a 50 hectáreas, o con proyectos en sistemas agroforestales menores o iguales a 5.000 árboles.</i></p> <p>z) <i>Mediano productor forestal: dueños de fincas que desarrollan proyectos anuales de protección de bosque, manejo de bosque, reforestación o regeneración, mayores a 50 hectáreas y menores o iguales a 300 hectáreas, o con proyectos en sistemas agroforestales menores o iguales a 10.000 árboles".</i></p>
49	Estándares de sostenibilidad para manejo de bosques secundarios: principios, criterios e indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos y derogatoria del Decreto N 27998-MINAE del 22 de junio de 1999	Decreto 39952-MINAE	<p>El manejo forestal deberá mantener o mejorar, la condición del bosque secundario (extensión, estructura, composición), propiciando un proceso de regeneración natural y asistida, que contribuya a la rehabilitación del paisaje y la obtención de un flujo de beneficios equilibrado para el propietario o poseedor del bosque, dentro de una base amplia de sistemas silvícolas sostenibles.</p> <p>El objetivo del decreto es establecer un sistema eficiente de verificación que garantice un uso socioeconómico viable y sostenible del bosque secundario, para que consoliden y aumenten su cobertura en el paisaje, y se perpetúen en el tiempo, de acuerdo a los Principios numerados del 1 al 4 y sus respectivos Criterios e Indicadores, al Código de Prácticas y al Manual de Procedimientos que forman parte integral de los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Secundarios en Costa Rica. La definición de bosque secundario corresponde a: Bosque Secundario: Tierra con vegetación leñosa de carácter sucesional secundario, que se desarrolla una vez que la vegetación original ha sido eliminada por actividades humanas y/o fenómenos naturales, con una superficie mínima de 0.5 hectáreas.</p>	No se especifican sanciones en el documento original.	<p>Artículo 1°—El manejo forestal deberá mantener o mejorar, la condición del bosque secundario (extensión, estructura, composición), propiciando un proceso de regeneración natural y asistida, que contribuya a la rehabilitación del paisaje y la obtención de un flujo de beneficios equilibrado para el propietario o poseedor del bosque, dentro de una base amplia de sistemas silvícolas sostenibles.</p> <p>Artículo 2°—Que el objetivo del presente decreto, es establecer un sistema eficiente de verificación que garantice un uso socioeconómico viable y sostenible del bosque secundario, para que consoliden y aumenten su cobertura en el paisaje, y se perpetúen en el tiempo, de acuerdo a los Principios numerados del 1 al 4 y sus respectivos Criterios e Indicadores, al Código de Prácticas y al Manual de Procedimientos que forman parte integral de los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Secundarios en Costa Rica</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			Se incluyen también aquellas tierras desprovistas de vegetación leñosa, que voluntariamente se registren ante la AFE con el fin de promover el proceso de sucesión natural, y las tierras de bosque secundario inmediatamente después de aprovechadas bajo el sistema de cortas de regeneración, según lo establecido en los correspondientes Estándares de Sostenibilidad para el Manejo de Bosques Secundarios. Carlos Alberto Rodríguez Pérez		
50	Ley de Aguas.	276	<p>En lo que particularmente atañe a este proyecto, interesa con especial relevancia lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, relativo a las obligaciones que deberá acatar el desarrollador como proponente del mismo.</p> <p>En este caso en la ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (N° 2726, artículos 1 y 2); para este caso en particular no se requiere la presentación de trámites para concesión de aprovechamiento de aguas de dominio público.</p> <p>De lo anterior se deriva como único trámite a desarrollar por parte de la entidad el registro o inscripción de caudales ante la Dirección de Aguas de MINAE. Esto resulta aplicable durante su fase de construcción, como durante las fases de operación-mantenimiento y de cierre.</p>	<p>Artículo 160.- Compete a los Tribunales Comunes represivos y a los de Policía, el conocimiento y sanción, respectivamente, de los delitos y faltas que se cometan en infracción de esta ley.</p> <p>Artículo 161.- Los delitos y faltas expresamente previstos en los Códigos Penal y de Policía, en relación con la materia de que trata esta ley, serán penadas con las sanciones señaladas en esos cuerpos de leyes.</p> <p>Artículo 162.- Sufrirá prisión de tres meses a un año o multa de ciento ochenta a setecientos veinte colones:</p> <p>I.- El que arrojar a los cauces de agua pública lamas de las plantas beneficiadoras de metales, basuras, colorantes o sustancias de cualquier naturaleza que perjudiquen el cauce o terrenos de labor, o que contaminen las aguas haciéndolas dañosas a los animales o perjudiciales para la pesca, la agricultura o la industria, siempre que tales daños causen a otro pérdidas por suma mayor de cien colones.</p> <p>II.- El que hiciere o permitiere que las aguas que se deriven de una corriente o depósito, para cualquier uso, se derramen o salgan de las obras que las contenga, ocasionando daño mayor de cien colones.</p> <p>En el caso de que las acciones u omisiones a que se refieren los dos párrafos anteriores, causen la muerte de animales o la destrucción de la propiedad, serán castigadas, conforme a los delitos que resulten cometidos, de conformidad con el Código Penal.</p> <p>Artículo 164.- Sufrirán arresto de uno a sesenta días, o multa de seis a doscientos veinte colones, los que incurran en las acciones u omisiones contenidas en los apartes I y II del artículo 162, cuando el daño causado no sea mayor de cien colones.</p> <p>En el caso de que los hechos u omisiones a que se refieren los dos párrafos anteriores ocasionaren alteración en la salud o muerte de las personas, muerte de animales o la destrucción de la propiedad, serán castigados conforme al Código Penal por los delitos que resulten cometidos.</p>	Se estima necesario el adecuado conocimiento de las responsabilidades y sanciones para el desarrollo de la obra dentro de las regulaciones vigentes y evitar paros de obra innecesarios.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
51	Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas.	32868	<p><i>Artículo 2º-</i> Conforme lo dispuesto en la Ley de Aguas N° 276 del 26 de agosto de 1942 y la Directriz 035-MINAE publicada en La Gaceta N° 217 del 5 de noviembre del 2004, todos los ciudadanos de la República, personas físicas o jurídicas, públicas y privadas incluyendo a las instituciones de gobierno que aprovechan el agua bajo la figura legal de una concesión administrativa o autorización, cualquiera que sea el título en que amparen sus derechos, para el aprovechamiento de aguas en cualquiera de sus modalidades de uso, deberán cancelar los respectivos montos por concepto de canon.</p> <p>Para efectos de la gestión de cobro los usos se agrupan en las siguientes grandes categorías principales, a saber: Consumo Humano, Industrial, Comercial, Agroindustrial, Turístico, Agropecuario, Acuicultura y Fuerza Hidráulica.</p>	No se establecen las sanciones en el documento.	Documento guía para la correcta valoración de las tarifas de aprovechamiento por parte del proponente del proyecto en su etapa operativa.
52	Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales	Gaceta N°51	<p>Establece los procedimientos que se aplicarán en el Pago de los Servicios Ambientales (PSA) generados por los bosques y plantaciones forestales del país, mediante el fomento de las actividades de reforestación, protección de la cobertura boscosa, recuperación de cobertura mediante regeneración natural y plantación de árboles forestales en sistemas agroforestales (SAF), pagados con recursos provenientes del Presupuesto Nacional y de cualquier otro donante o inversionista que no establezca condiciones diferentes, a las establecidas en este Manual.</p> <p>Los criterios de criterios de priorización de proyectos de de las áreas prioritarias para el Pago de Servicios Ambientales (PSA), en las modalidades de protección de bosque, reforestación, recuperación de cobertura mediante regeneración natural y plantación de árboles forestales en SAF, serán las establecidas mediante el Decreto Ejecutivo que emitirá el Poder Ejecutivo, los cuales serán aplicados para la selección de los proyectos que se considerarán en el programa de PSA. Solamente, cuando la demanda nacional de las áreas prioritarias ha sido satisfecha, se aceptarán proyectos en otras áreas que oportunamente el FONAFIFO dará a conocer.</p>	No se establecen sanciones , únicamente si no se cumplen los procedimientos establecidos para el pago de servicios ambientales o ante la presencia de un incumplimiento se podría suspender dicho pago.	<p>Establecer los procedimientos que se aplicarán en el Pago de los Servicios Ambientales (PSA) generados por los bosques y plantaciones forestales del país, mediante el fomento de las actividades de reforestación, protección de la cobertura boscosa, recuperación de cobertura mediante regeneración natural y plantación de árboles forestales en sistemas agroforestales (SAF), pagados con recursos provenientes del Presupuesto Nacional y de cualquier otro donante o inversionista que no establezca condiciones diferentes, a las establecidas en este Manual.</p> <p>Las áreas prioritarias para el Pago de Servicios Ambientales (PSA), en las modalidades de protección de bosque, reforestación, recuperación de cobertura mediante regeneración natural y plantación de árboles forestales en SAF, serán las establecidas mediante el Decreto Ejecutivo que emitirá el Poder Ejecutivo, los cuales serán aplicados para la selección de los proyectos que se considerarán en el programa de PSA. Solamente, cuando la demanda nacional de las áreas prioritarias ha sido satisfecha, se aceptarán proyectos en otras áreas que oportunamente el FONAFIFO dará a conocer. Para inmuebles que se encuentren sobre el límite de las áreas prioritarias se considerarán para efectos del Programa de PSA aquellas que al menos tengan un 30% dentro de dichas áreas. Las presolicitudes de PSA se regirán por los siguientes criterios de priorización</p>
53	Ley de Biodiversidad.	7788	El objetivo de la presente ley es conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados.	ARTÍCULO 110.- Responsabilidad civil La responsabilidad civil por los daños causados a los elementos de la biodiversidad se define en los artículos 99 y siguientes de la	Esta ley se aplicará sobre los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado, así como sobre los procesos y las actividades realizados bajo su jurisdicción o control,

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>En relación con el Proyecto, ante la magnitud de sus obras, mismas que tendrán efectos sobre la flora y fauna en algunas áreas de forma directa y en otras de forma indirecta, deberá mantenerse durante el proceso constructivo, de operación y de cierre del proyecto una vigilancia permanente a través de la Regencia Ambiental, velando por el cumplimiento de las medidas correctoras plasmadas en el PGA, donde se fomente el respeto por todas las formas de vida, como bien lo apunta la presente ley.</p>	<p>Ley Orgánica del Ambiente y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico.</p> <p>ARTÍCULO 111.- Responsabilidad penal general Salvo las situaciones ilícitas tipificadas en esta ley, la responsabilidad penal será la prescrita en el Código Penal y leyes especiales. Tratándose de delitos cometidos por funcionarios públicos o profesionales en el ejercicio de sus cargos o profesiones, la autoridad judicial podrá imponer la pena de inhabilitación especial por un máximo hasta de cinco años, de acuerdo con los criterios generales de imposición de las penas.</p> <p>ARTÍCULO 112.- Acceso no autorizado a los elementos de la biodiversidad A quien realice exploración, bioprospección o tenga acceso a la biodiversidad, sin estar autorizado por la Oficina Técnica de la Comisión, cuando sea necesario en los términos de esta ley o se aparte de los términos en los cuales le fue otorgado el permiso, se le impondrá una multa que oscilará desde el equivalente a un salario establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, hasta el equivalente a doce de estos salarios.</p> <p>ARTÍCULO 113.- Medidas administrativas Para los efectos de esta ley, se entienden como faltas administrativas y sus sanciones correlativas, las establecidas de la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Vida Silvestre, la Ley Forestal y en otras legislaciones aplicables.</p>	<p>con independencia de aquellas cuyos efectos se manifiestan dentro o fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional.</p> <p>Esta ley regulará específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad.</p> <p>Esta ley procura alcanzar los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Integrar la conservación y el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales.</li> <li>2.- Promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de la biodiversidad, para procurar la sostenibilidad social, económica y cultural.</li> <li>3.- Promover la educación y la conciencia pública sobre la conservación y la utilización de la biodiversidad.</li> <li>4.- Regular el acceso y posibilitar con ello la distribución equitativa de los beneficios sociales ambientales y económicos para todos los sectores de la sociedad, con atención especial a las comunidades locales y pueblos indígenas.</li> <li>5.- Mejorar la administración para una gestión efectiva y eficaz de los elementos de la biodiversidad.</li> <li>6.- Reconocer y compensar los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos de la biodiversidad.</li> <li>7.- Reconocer los derechos que provienen de la contribución del conocimiento científico para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos de la biodiversidad.</li> <li>8.- Garantizarles a todos los ciudadanos la seguridad ambiental como garantía de sostenibilidad social, económica y cultural. 9.- No limitar la participación de todos los sectores en el</li> </ol>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
					<p>uso sostenible de los elementos de la biodiversidad y el desarrollo de la investigación y la tecnología.</p> <p>10.- Promover el acceso a los elementos de la biodiversidad y la transferencia tecnológica asociada.</p> <p>11.- Fomentar la cooperación internacional y regional para alcanzar la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la distribución de beneficios derivados de la biodiversidad, especialmente en áreas fronterizas o de recursos compartidos.</p> <p>12.- Promover la adopción de incentivos y la retribución de servicios ambientales para la conservación, el uso sostenible y los elementos de la biodiversidad.</p> <p>13.- Establecer un sistema de conservación de la biodiversidad, que logre la coordinación entre el sector privado, los ciudadanos y el Estado, para garantizar la aplicación de esta</p>
54	Acuerdo de la Comisión Plenaria Guía ambiental para la Construcción	Resolución N°479-2014-SETENA	<p>Para efectos del proyecto esta Guía Ambiental representa un instrumento durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de las actividades, obras o proyectos, en lo referente a su fase de construcción, como parte del proceso de agilización de dichos trámites.</p> <p>La Guía Ambiental para la Construcción tiene como fin el servir de instrumento técnico de referencia para la planificación y ejecución ordenada y sistemática de medidas ambientales de prevención, corrección, mitigación, minimización o compensación para aquellas acciones de la actividad constructiva que puedan causar efectos significativos en el medio ambiente y a su vez, servir como medio de estandarización de la gestión ambiental dentro de un proceso de consenso y mejoramiento de la eficiencia del trámite de la Evaluación Ambiental.</p>	No presentan sanciones.	Establece las pautas a seguir en el ámbito ambiental para la planificación y construcción de un proyecto, además destaca la responsabilidad ambiental tanto del desarrollador como del Responsable Ambiental con respecto al cumplimiento de la legislación ambiental.
55	Norma para mitigar las molestias y riesgos a la salud de las personas por el polvo producido por la construcción de obras, tanto privadas	39704-S	Mediante el Anexo incluido en la norma, se detallan las medidas preventivas y correctivas de acatamiento obligatorio por parte de desarrolladores públicos y privados de actividades, obras y proyectos susceptibles de generar material particulado en suspensión (i.e. polvo), generado durante la construcción y/u operación de las mismas.	No presentan sanciones.	Establece las normas a seguir para reducir la emisión de polvo al aire.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
	como públicas.				
56	“Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que Circulen por las Vías Públicas” del 6 de febrero del 2002	Decreto Ejecutivo No. 30184-MOPT	<p>El Decreto Ejecutivo No. 30184-MOPT “Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que Circulen por las Vías Públicas” del 6 de febrero del 2002 que regula la actividad de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y la instalación y funcionamiento de las Estaciones de RTV.</p> <p>Así como la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078 del 26 de octubre de 2012 y sus reformas, establecen las revisiones técnicas vehiculares periódicas como requisito obligatorio para la circulación de los vehículos automotores, sus remolques y semirremolques, obligando al Estado establecer un Sistema de RTV adecuado que le permita cumplir con dicho programa.</p> <p>Como parte de las medidas ambientales el proyecto establece como requisito que los vehículos automotores cuenten con la respectiva Revisión Técnica Vehicular, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de los vehículos y reducir la contaminación por emisión de gases contaminantes.</p>	Artículo 26.-Responsabilidad de los propietarios de los vehículos. Los propietarios de los vehículos serán directamente responsables ante las autoridades de cumplir y aprobar las revisiones dentro de los plazos señalados y en caso contrario le serán aplicables las multas, sanciones y procedimientos establecidos por la Ley de Tránsito.	Establece el procedimiento de la Revisión Técnica Integral y la obligatoriedad de realizar dicha revisión.
57	Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial	Ley N° 9078	<p>Esta ley regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. Asimismo, regula la circulación de los vehículos en las gasolineras, en estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, las playas y en las vías privadas, de conformidad con el artículo 207 de la presente ley.</p> <p>Además de la regulación vial, para efectos del proyecto, la ley también establece límites de ruido en los vehículos y emisiones de gases contaminantes.</p>	<p>Artículo 37.- Prohibición de modificaciones temporales para el control de emisiones.</p> <p>Se prohíbe toda alteración o modificación no autorizada, alquiler de equipos u otras prácticas de naturaleza temporal, que tengan como propósito modificar los resultados de las pruebas de emisiones de gases vehiculares.</p>	Regula la emisión de ruido y gases.
58	Reglamento para el control del ruido emitido por el escape de vehículos automotores	Decreto Ejecutivo N° 38937-MOPT	<p>El reglamento regula las disposiciones para el control del ruido emitido por el tubo de escape y el freno motor en los vehículos de combustión interna.</p> <p>Se aplica a vehículos automotores que circulan en vías públicas, sin importar su fecha de primera inscripción, hayan estado o no obligados a contar con silenciador.</p> <p>Para efectos del proyecto la ley establece los límites de emisión de ruido por los tubos de escape de los vehículos.</p>	En los vehículos que se incumplan las disposiciones del presente reglamento, se los tendrá como merecedores de un Defecto Grave en la respectiva Inspección Técnica Vehicular; además, de ser detectado dicho incumplimiento en la vía pública se sancionará conforme lo que está estipulado en el inciso v), del artículo 147, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078.	Asegura que los vehículos cumplan con los límites que establece la legislación y así asegurar el bienestar de la población.
59	Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido	Reglamento N° 39428-S	Para efectos del proyecto esta legislación establece los límites para la emisión de ruido según zona receptora, excepciones, clasificación de zonas y horarios para ciertas actividades especiales.	Artículo 20.—Violaciones. Toda violación al presente Reglamento estará sujeta a las medidas especiales previstas en el Libro II, Capítulo II, de la Ley General de Salud, Ley N° 5395.	Establece los límites de nivel ruido que se deben cumplir para asegurar el bienestar de la población.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			En los monitoreos de ruido se establecerá el cumplimiento o incumpliendo de estos límites y a su vez se establecerán medidas para cumplir con estos parámetros legales.		
60	Reglamento sobre Inmisión de Contaminantes Atmosféricos.	39951-S	Este reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Red Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire; así como los valores máximos de concentración de contaminantes presente en el aire, con el fin de asegurar el derecho de los habitantes del país a gozar de una calidad del aire que garantice la protección de la salud y el bienestar humano.	No presentan sanciones.	Establece los parámetros que se deben monitorear para la Red de Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire, pero que también son aplicables para cualquier tipo de monitoreo.
61	Ley del Patrimonio Arqueológico Nacional.	6703	La Ley 6703 constituye inicialmente la definición de Patrimonio Nacional Arqueológico, norma con la se organiza la custodia de objetos arqueológicos por parte de particulares, creándose el Registro Público del Patrimonio Nacional Arqueológico, dependiente del Museo Nacional de Costa Rica y se constituye la Comisión Arqueológica Nacional, como ente institucional que autoriza, aprueba, desapruva y supervisa las investigaciones arqueológicas del país.	<p>Artículo 19.- Quien omita la comunicación, a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, será sancionado con una multa de cinco mil a cuarenta mil colones.</p> <p>Artículo 20.- La persona o personas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley, no dieran cuenta de un hallazgo de bienes arqueológicos, o no pusieren éstos en poder del Museo Nacional, serán sancionados con prisión incommutable de tres a cinco años.</p> <p>Artículo 21.- Quien omita el aviso a las autoridades, a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, será penado con una multa de diez mil a veinte mil colones. Si fuere una autoridad la que no toma las medidas precautorias pertinentes, la misma será destituida de su cargo, sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de las sanciones penales en que pueda incurrir.</p> <p>Artículo 22.- Si se realizara el traslado, a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, sin la notificación respectiva, se impondrá prisión incommutable de uno a tres años al responsable.</p> <p>Artículo 23.- Al que por cualquier medio dañe o destruya un monumento arqueológico se le impondrá prisión incommutable de dos a cinco años.</p> <p>Artículo 24.- A quien realice trabajos materiales o de exploración arqueológica por excavación, remoción o por cualquier otro medio, sin estar autorizado por la Comisión Arqueológica Nacional, se le impondrá prisión de uno a tres años y se le decomisarán los objetos hallados, que serán propiedad del Estado.</p> <p>Artículo 25.- Al que, valiéndose de la autorización de la Comisión Arqueológica Nacional para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí, o para otro, de objetos arqueológicos, se le impondrá prisión incommutable de dos a tres años.</p>	<p>Cumplimiento acorde con la normativa vigente en materia de protección al patrimonio Arqueológico, logrando así su adecuada gestión y manejo, mediante una gestión preventiva.</p> <p>Lo anterior se traduce en beneficios para el desarrollador en optimización de los tiempos constructivos al disminuirse la posibilidad de presentarse hallazgos fortuitos con la consecuente paralización de las obras.</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>Artículo 26.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un objeto arqueológico, no contemplando por esta ley, o al que comercie con objetos arqueológicos, se le impondrá prisión de uno a tres años y se le decomisarán los objetos, que pasarán a ser propiedad del Estado.</p> <p>Artículo 30.- Si los delitos previstos por esta ley fueran cometidos por funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones correspondientes les serán aplicadas, independientemente de las otras que les correspondan en su calidad de funcionarios del Estado</p>	
62	Ley Patrimonio Histórico Arquitectónico	7555	Promulgada el 20 de octubre de 1995. Busca la conservación, la protección y la preservación del patrimonio histórico arquitectónico de Costa Rica	<p>ARTICULO 18.- Título ejecutivo cuando los propietarios poseedores o titulares de derechos reales sobre los bienes declarados de interés histórico-arquitectónico no realicen, si hay peligro de destrucción o deterioro, los actos de conservación exigidos por la ley, el Poder Ejecutivo podrá ordenar su ejecución por cuenta del remiso. La certificación que emita el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes sobre los costos constituirá título ejecutivo y tendrá prioridad para su ejecución sobre cualquier otra obligación real que pese sobre el inmueble. Quedan a salvo el caso fortuito y la fuerza mayor.</p> <p>ARTICULO 19.- Normativa supletoria En el conocimiento de las infracciones establecidas en la presente ley, la autoridad judicial competente aplicará, en forma supletoria, el Código Penal. Los procesos se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales.</p> <p>ARTICULO 20.- Prisión Será sancionado con prisión de uno a tres años, quien dañe o destruya un inmueble declarado de interés histórico-arquitectónico.</p> <p>Artículo 21.- Multas Será sancionado con multa de diez a veinte veces el salario base:</p> <p>a) Quien, prevenido al efecto, coloque, ordene colocar o no retire placas o rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación de un inmueble declarado de interés histórico-arquitectónico.</p> <p>b) Quien, prevenido al efecto, no suministre información sobre el estado o la utilización de inmuebles de interés histórico-arquitectónico, al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes o a la Comisión nacional de patrimonio histórico-arquitectónico.</p>	Cumplimiento acorde con la normativa vigente en materia de protección al patrimonio Histórico Arquitectónico, logrando así su adecuada gestión y manejo, mediante una gestión preventiva. Lo anterior se traduce en beneficios para el desarrollador en optimización de los tiempos constructivos evitando al máximo la paralización de las obras.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>c) Quien, prevenido al efecto, no permita el examen, el estudio o la inspección de inmuebles de interés histórico-arquitectónico, según lo dispuesto en los incisos c) y e) del artículo 9.</p> <p>d) Quien, prevenido al efecto, no permita la colocación de elementos señaladores de la declaratoria de interés histórico-arquitectónico, en el bien sobre el que esta recae. La Comisión nacional de patrimonio histórico-arquitectónico deberá realizar la prevención indicada en los incisos anteriores de este artículo, con las formalidades establecidas por ley y con expresa advertencia sobre las consecuencias penales del incumplimiento de lo prevenido.</p> <p>También, será sancionado con multa de veinte a veinticinco veces el salario base, quien efectúe construcciones, reparaciones y cualquier otra clase de obras, en un bien declarado de interés histórico-arquitectónico, sin la autorización indicada en el inciso h) del artículo 9, siempre que no se configure el delito tipificado en el artículo 20. El término "salario base" utilizado en la presente ley, debe interpretarse de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, del 5 de mayo de 1993.</p>	
63	Conservación de bienes culturales por ejecución de obras públicas o privadas	4711	Recomendaciones sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. Dadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 22 de noviembre 1968.	<p>27. Los Estados Miembros deberían tomar las disposiciones necesarias para que las infracciones por acción o por omisión de las disposiciones encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas sean severamente castigados por sus códigos penales, que deberían prever penas de multa o de prisión o ambas cosas.</p> <p>Podrían además aplicarse las siguientes medidas:</p> <p>a) Cuando sea posible, restauración del lugar o del monumento a expensas de los responsables de los daños causados;</p> <p>b). En caso de hallazgo arqueológico fortuito, indemnización por daños y perjuicios al Estado cuando hayan sido deteriorados, destruidos o abandonados bienes culturales inmuebles; confiscación sin indemnización cuando se hayan ocultado bienes muebles.</p>	Cumplimiento acorde con la normativa vigente en materia de protección al patrimonio Arqueológico, logrando así su adecuada gestión y manejo, mediante una gestión preventiva. Lo anterior se traduce en beneficios para el desarrollador en optimización de los tiempos constructivos al disminuirse la posibilidad de presentarse hallazgos fortuitos con la consecuente paralización de las obras.
64	Convención defensa del patrimonio arqueológico artístico Naciones Unidas	6360	Ratificada el 20 de agosto de 1979. Rige a partir del 21 de septiembre de 1979. Convención de Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico, Artístico de las Naciones Americanas. Convención de San Salvador	ARTICULO 4 Cualquier desacuerdo entre Partes de esta Convención acerca de la aplicación de las definiciones y categorías del artículo 2 a bienes específicos, será resuelto en forma definitiva por el Consejo Interamericano par le Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), previo dictamen del comité Interamericano de Cultura (CIDECC).	Cumplimiento acorde con la normativa nacional e internacionales vigente en materia de protección al patrimonio Arqueológico, logrando así su adecuada gestión y manejo, mediante una gestión preventiva.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
65	Ley de Expropiaciones.	7495	Al igual que la Ley de Jurisdicción Agraria, estas dos normas se relacionan con el proceso de solicitud, confección y trámite de avalúos.	<p>Artículo 57.- Responsabilidad de los funcionarios administrativos. Los funcionarios que intervengan en el proceso administrativo y no se sujeten a los plazos que esta ley establece responderán personalmente, ante el administrado, por los daños que su demora pueda causarle, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes ni de la responsabilidad de la Administración.</p> <p>Artículo 58. Responsabilidad de los funcionarios judiciales. Cuando los funcionarios judiciales incumplan, injustificadamente, los plazos que esta ley establece, incurrirán en responsabilidad personal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. La Procuraduría General de la República o el ente expropiador deberán enderezar las acciones que correspondan para resarcir, a la Administración Pública, de los perjuicios económicos que se le hayan causado.</p> <p>Artículo 59.- <b>Responsabilidad de los peritos.</b> Al preparar los informes, los peritos serán responsables personalmente por los daños y perjuicios provocados a la Administración cuando, mediante sentencia, se acoja un dictamen pericial cuya sobrevaloración se determine posteriormente. En tales casos, la Administración expropiante promoverá, contra los peritos, las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.</p> <p>De ocurrir sobrevaloración de peritajes, se excluirá al perito de la lista de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, incluso si el dictamen fuera desestimado en sentencia. Los particulares podrán acudir a la vía civil para reclamar cualquier daño que se les cause y se origine en los informes de los peritos.</p>	En los casos que así sea requerido, el contar con un adecuado trámite de expropiación contribuirá a un manejo oportuno de estos trámites, reduciendo las posibilidades de atraso en el inicio del proceso constructivo.
66	Ley General de la Salud.	5395	La presente ley incluye la regulación de distintos tópicos que afectan el ambiente y en consecuencia la salud humana, en ese sentido según las actividades a realizar por el Proyecto deberá tomar en cuenta lo que al respecto dicte el instrumento en materias como habitación, operación de infraestructura destinada al manejo de combustibles, lubricantes y otros químicos utilizados en los distintos procesos de construcción y de operación.	<p><b>Artículo 377:</b> El propietario, administrador, encargado o responsable que denegare o retardare injustificadamente el permiso para ingresar a su establecimiento, a las autoridades de salud, debidamente identificadas, para el cumplimiento de sus funciones, sufrirá la pena de tres a treinta días multa. Igual pena sufrirá el que interfiriere el cabal cumplimiento de sus funciones a las autoridades de salud.</p> <p><b>Artículo 383:</b> Sufrirá de diez a treinta días multa, el que de palabra y o por cualquier medio de comunicación colectiva, propagare noticias inexactas o alarmantes referentes a la salud pública, especialmente en cuanto a la existencia de epidemias o peligro de epidemias en el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 384:</b> Cuando la infracción haya sido cometida en un establecimiento, empresa o negocio que sea propiedad</p>	Desarrollo y operación del proyecto en el marco de la normativa vigente en materia de salud. Garantizando al usuario el acceso al agua potable en apego con los requerimientos estipulados en el marco de esta ley.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>o que explote o administre a cualquier título una entidad jurídica, serán responsables penalmente los administradores, gerentes o representantes legales que por razón de sus cargos de administración o representación estuvieren en obligación de acatar o hacer acatar, las leyes, reglamentos y disposiciones generales o particulares referentes a la instalación, operación y funcionamiento del establecimiento o que por negligencia u omisión en su gestión hayan permitido que la infracción se cometa. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal personal, a cargo del Director o responsables técnico o profesional del establecimiento en lo que a sus funciones profesionales y técnicas concierna.</p> <p>En todo caso, la entidad jurídica responderá solidariamente con quien resultare responsable, por la indemnización civil que se derive de la infracción cometida en el establecimiento que sea de su propiedad o que explote o administre a cualquier título.</p>	
67	Ley de Construcciones.	833	<p>Debe indicarse que la aplicación de esta ley para el proyecto en cuestión contiene artículos que por la naturaleza de las obras de construcción que se desarrollan (i.e. fundamentalmente instalaciones temporales y excavaciones), tiene suficientes alcances para aplicarse. En principio esta Ley alberga o rige para todo edificio o estructura que se pretenda construir, así como a obras de movimientos de tierra y demoliciones.</p>	No se especifican sanciones	Desarrollo de las estructuras requeridas por el proyecto acorde a las especificaciones vigentes en el marco legal. Garantizando la seguridad y evitando atrasos en el desarrollo de las labores constructivas.
68	Ley General de Caminos Públicos.	5060	<p>Su aplicación resulta de vital importancia en el proyecto puesto que contempla aspectos que deben tenerse claros al momento de formular, planificar y desarrollar un proyecto como el presente.</p> <p>Este cuerpo normativo permite identificar los distintos tipos de redes viales identificadas, las normas aplicables y organismos facultados para su administración según tipo.</p> <p>A su vez faculta tanto a entes privados como descentralizados para que ejecuten labores de reparación de las vías existentes e incluso la construcción de nuevas vías, en el tanto el desarrollador cuente con la autorización emanada del rector como lo es Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).</p>	<p>Artículo 33- Sanciones La Municipalidad impondrá multas de cinco (5%) a diez por ciento (10%) de un salario base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, por las infracciones a las reglas de este capítulo y ordenará el desmantelamiento y retiro, a costa del propietario, de anuncios y estructuras relativas que considere inconvenientes o peligrosas.</p> <p>Artículo 41- Sanciones Las infracciones a las reglas de este capítulo se castigarán con multas de cinco (5%) a diez por ciento (10%) de un salario base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.</p> <p>Artículo 88.- Facultades. La Municipalidad puede imponer sanciones por las infracciones a las reglas de este Ordenamiento. Las sanciones serán las que se han especificado en el cuerpo de esta Ley y su Reglamento (multas, clausuras, desocupación, destrucción de la obra, etc.) y los que señala este Capítulo.</p>	Realización de trámites en apego a la normativa vigente y lo que estipula la misma. Evitando paros en la labores constructivas y garantizando el cumplimiento de los tiempos constructivos y de operación.
69	Ley 9078 establece una Reforma	9078	Esta norma es de obligada aplicación en el proceso de construcción, operación y construcción de este proyecto, por cuanto en ella se regula la circulación de los vehículos,	En este caso la cantidad de fracciones aplicables por infringir la ley de tránsito conforman un compendio de tamaño considerable para el presente documento, se	La adecuada implementación de los estipulado en la ley de, así como el respeto de lo regulado en materia de tránsito y conducción por este cuerpo

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
	Parcial de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley N.º 7331., por, lo que la ley aplicable corresponde a la ley 9078.		las personas y los semovientes, por las vías terrestres de la nación, que estén al servicio y al uso del público en general. Asimismo, la circulación de los vehículos en las gasolineras; en todo lugar destinado al estacionamiento público o comercial, regulado por el Estado; en las vías privadas y en las playas del país. Igualmente, regula todo lo relativo a la seguridad vial.	recomienda su revisión minuciosa y aplicabilidad al momento de dar inicio al desarrollo de las etapas constructiva y operativa	legal, permitirá el adecuado transitar tanto de maquinaria y personal por las distintas vías (nacionales, cantonales) donde el desarrollo del proyecto así lo requiera.
70	Ley para el Establecimiento de un Código Antisísmico en Obras Civiles.	6119	Cualquier construcción a realizar en el territorio nacional debe regirse por normas mínimas que aseguren un buen desempeño de las estructuras en el momento que sean solicitadas por factores naturales.	No se establecen sanciones en el documento de referencia.	Diseño y construcción de obras civiles acorde a la normativa vigente, garantizando la calidad y seguridad estructural a los usuarios.
71	Código Municipal.	7794	De conformidad con lo que establece el Artículo 6 del Código Municipal, el desarrollador deberá coordinar con la Municipalidades respectivas las acciones necesarias en las obras a ejecutarse por el Proyecto en cuanto a la ejecución propiamente de la obra, deberá el Proyecto realizar actividades tendientes a mantener la limpieza durante y después las obras y dejar en las mismas condiciones en que se encontró el lugar y a su vez mantendrá los bienes inmuebles de su propiedad o a su cargo, respetando las condiciones mínimas de salubridad, cercará sus terrenos y los mantendrá sin maleza.	<p>Artículo 85. - Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo anterior, la municipalidad cobrará trimestralmente con carácter de multa:</p> <p>a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte, trescientos colones (¢300,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.</p> <p>b) Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición, cuatrocientos colones (¢400,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.</p> <p>c) Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, cien colones (¢100,00) por metro cuadrado del área total de la propiedad.</p> <p>d) Por no construir las aceras frente a las propiedades ni darles mantenimiento, quinientos colones (¢500,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad.</p> <p>e) Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso, doscientos colones (¢200,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.</p> <p>f) Por no contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los desechos sólidos,</p>	Se establecen las obligaciones en cuanto la tramitología ante los distintos gobiernos locales por cuyos territorios discurrirá el proyecto. El cumplir con lo establecido en este código permitirá estar el día con el canon municipal. Evitando atrasos por clausuras, desarrollando sin contratiempos el proceso constructivo y operativo según corresponda.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, doscientos colones (¢200,00) por metro lineal del frente total de la propiedad, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, este no es aceptable sanitariamente.</p> <p>g) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes, quinientos colones (¢500,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.</p> <p>h) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, ochocientos colones (¢800,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.</p> <p>i) Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la municipalidad, quinientos colones (¢500,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad.</p>	
72	Reglamento para la Calidad del Agua Potable.	38924-S	<p>Establece los niveles máximos que deben tener aquellos componentes o características del agua que pueden representar un riesgo para la salud de la comunidad e inconvenientes para la preservación de los sistemas de abastecimiento de agua en beneficio de la salud pública.</p> <p>En este reglamento se señalan los valores para los parámetros físicos, químicos, biológicos y microbiológicos en sus aspectos estéticos, organolépticos y de significado para la salud establecidos en el Anexo 1 del reglamento.</p>	No se especifican en el reglamento	Garantizar mediante los estándares de ley la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable durante la etapa operativa. Así mismo procurar mediante estas variables de calidad el acceso a los colaboradores del proyecto en fase constructiva al agua potable evitando la propagación de enfermedades por este factor.
73	Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.	39887-S-MINAE	Establece los requisitos para construir y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales, contemplando además lo relativo al trámite de los correspondientes de permisos de vertido, ubicación y construcción para cada sistema de tratamiento que se implemente durante la fase construcción y operación del acueducto	Remite a las sanciones establecidas en la Ley General de Salud N° 5395, Artículo N° 355. Tramitar la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo y presentar en la vía penal ante Ministerio Público de acuerdo al Artículo N° 281, inciso a) del Código Procesal Penal.	Proteger la salud pública y del ambiente mediante una gestión racional y ambientalmente adecuada de las aguas residuales.
74	Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos.	34431-MINAE-S	<p>Este instrumento normativo tiene como objetivo regular el uso del recurso hídrico, para verter sustancias contaminantes denominado Canon Ambiental por Vertidos.</p> <p>Este es aplicable a personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, que utilicen los cuerpos de agua para</p>	En caso no tener autorización para vertidos las personas físicas y jurídicas serán sujetas de los procedimientos y sanciones administrativas, civiles y penales establecidas en la legislación vigente, sin que eso las exima del pago del canon correspondiente.	Brindar autorización a las empresas para poder utilizar los cuerpos de agua para introducir, transportar, y/o eliminar vertido de aguas residuales.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>introducir, transportar y o eliminar vertidos, que puedan modificar la calidad física, química o biológica del agua.</p> <p>Por consiguiente tanto en la fase de construcción y operación todo sistema de tratamiento que se utilice en el acueducto; deberá contar con los permisos requeridos para pagar el canón ambiental, por vertidos de las diferentes sustancias a los ríos y quebradas de flujo permanente</p>		
75	Ley General de Salud	5395	<p>En primera instancia, el proyecto posee un componente de labores de colocación de tubería que requiere, se hagan excavaciones del suelo, principalmente, las superficies de rodamiento de las vías de zonas urbanas.</p> <p>Por lo anterior existe la necesidad de prevenir la contaminación del aire, primero por emisiones atmosféricas provocadas por maquinaria y equipo que emplea motores de combustión interna. Segundo, por la emisión de partículas de polvo producto de la excavación.</p> <p>Finalmente, la generación de ruido por estos componentes, implican el conocimiento de los alcances de la citada norma y tomar las medidas de control que procedan para cumplir con los alcances de esta norma en esos campos.</p> <p>En segunda instancia, dado que esta ley hace alusión al manejo de desechos (orgánicos e inorgánicos, contaminantes o inocuos). Al suelo (durante labores de excavación, remoción superficial, relleno, compactación) y las aguas (vertido de aguas de uso doméstico de campamentos o aporte de sedimentos arrastrados por la lluvia o que por efecto de la gravedad alcanzan diversos tipos de cauces hídricos).</p> <p>Así mismo sus alcances contemplan la protección de la salud de las personas (en este caso los trabajadores y vecinos de los frentes de obra o de instalaciones de trabajo), resulta necesario conocer, su vínculo con las distintas actividades susceptibles de generar desechos o impactar los elementos ambientales: aire, agua, suelos y ser humano.</p> <p>En tercera instancia, la operación de los talleres donde se puede manejar combustibles, lubricantes y otros químicos para los vehículos usados en los procesos (ya sea que las instalaciones sean desarrolladas por el PAAM o por eventuales contratistas), implican el conocimiento de los alcances de la citada norma en materia de habilitación y operación de este tipo de infraestructura de servicio.</p> <p>Por otra parte, de conformidad con el artículo 305 de la presente ley, a que los campamentos de trabajo en los que</p>	<p>Se indicar algunas sanciones para el caso de suelo, aguas residuales:</p> <p>Artículo 355: Las sanciones indicadas como medidas especiales las cuales son accesorias de las sanciones que se apliquen para la infracción.</p> <p>Artículo 377: El propietario, administrador, encargado o responsable que denegare o retardare injustificadamente el permiso para ingresar a su establecimiento, a las autoridades de salud, debidamente identificadas, para el cumplimiento de sus funciones, sufrirá la pena de tres a treinta días multa.</p> <p>Igual pena sufrirá el que interfiriere el cabal cumplimiento de sus funciones a las autoridades de salud.</p> <p>Artículo 378: El omiso en el cumplimiento de las órdenes o medidas especiales o generales dictadas por las autoridades de salud, sufrirá la pena de cinco a treinta días multa, si el hecho no constituye delito.</p> <p>Artículo 380: Serán reprimidos con veinte a sesenta días multa las autoridades y funcionarios públicos que concedieren permisos para hacer, reparar o modificar construcciones, así como los que otorgaren patentes o licencias para operar o instalar establecimientos de cualquier naturaleza, sin que exista aprobación o autorización previa del Ministerio, cuando tal requisito sea obligatorio conforme a la ley o los reglamentos.</p> <p>Artículo 381: reprimido de quince a noventa días multa, el que importare, fabricare, manipulare, almacenare, vendiere, transportare, distribuyere o suministrare sustancias o productos tóxicos y sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radiactivo, comburente, inflamable, explosivo, corrosivo o irritante o declarados peligros por el Ministerio con riesgo o daño para la salud o la vida de las personas y sin sujetarse a las exigencias legales y reglamentarias o a las especiales que el Ministerio dicte para precaver tal riesgo o peligro, a menos que el hecho constituya delito.</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			albergará a sus trabajadores estarán provistos de los elementos de saneamiento básico para proteger la salud y bienestar de sus trabajadores y evitar la constitución de focos de infección o contaminación del ambiente lo cual implica el que las actividades constructivas, operativas y de mantenimiento de esta obra se ejecuten de tal manera que se asegure el disfrute de las comunidades vinculadas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.	Artículo 384: Cuando la infracción haya sido cometida en un establecimiento, empresa o negocio que sea propiedad o que explote o administre a cualquier título una entidad jurídica, serán responsables penalmente los administradores, gerentes o representantes legales que por razón de su cargos de administración o representación estuvieren en obligación de acatar o hacer acatar, las leyes, reglamentos y disposiciones generales o particulares referentes a la instalación, operación y funcionamiento del establecimiento o que por negligencia u omisión en su gestión hayan permitido que la infracción se cometa.  Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal personal, a cargo del Director o responsables técnico o profesional del establecimiento en lo que a sus funciones profesionales y técnicas concierna.	
76	Ley de la Jurisdicción Agraria	N° 6734	La norma referida se relaciona con el proceso de solicitud, confección y trámite de avalúos, en este caso particular, los avalúos que se encuentren vinculados con las fincas para colocación permanente de escombros, obras de ingreso a los túneles, área de construcción de la planta de potabilización de agua, área de construcción de tanques de almacenamiento de agua, y los sitios para la construcción de casas de válvulas.	No se establecen sanciones en el documento.	El apego a la normativa vigente en materia de avalúos de aquellos terrenos que son requeridas para el establecimiento de las distintas obras, Garantiza un adecuado manejo de esta tramitología, así como disminución de los atrasos por no cumplimiento del debido proceso en este campo.
77	Ley Orgánica del INVU	N° 1788	La aplicación de esta Ley para efectos directamente vinculados al proyecto es prácticamente nula debido a que ella rige los planes de desarrollo urbanístico del país, a través de los diferentes entes ligados a esta actividad.  No obstante, considerando lo anterior sí existe un vínculo indirecto por cuanto la normativa de dicho desarrollo urbano tendría aplicación en los casos donde el PAAM como medidas de compensación por los daños que causare con el desarrollo del proyecto, deba construir viviendas, salones comunales, Iglesias, o cualquier otra estructura destinada al servicio, vivienda o sitios de reunión de terceras personas.	No se especifican las sanciones correspondientes.	Aplicación de las compensaciones (cuando sai fuere requerido), en concordancia con lo establecido por el ente rector (INVU).
78	Ley de Planificación Urbana.	N° 4240	Esta ley aplica prácticamente en la misma forma que la Ley Orgánica del INVU, ya que la misma está orientada a los planes y reglamentos del desarrollo urbano, que no es la línea de acción de este proyecto. Se encuentran básicamente dos aplicaciones las cuales son con el uso de la tierra en el tema de las construcciones que se realicen para fines públicos, sin embargo, orientada principalmente a edificios. La segunda aplicación se enfoca en el sentido de las expropiaciones que deban realizarse para beneficio público, sin embargo, es poco explícito el alcance y rango de acción.	Las sanciones se contemplan en el código penal.	Beneficios en cuanto a la adecuada planificación, fortaleciendo la expansión ordenada en aquellos centros urbanos, logrando un equilibrio en los diferentes sectores por los que el proyecto conviviría con otras obras de infraestructura y actividades económicas.
79	Ley de Catastro Nacional	N° 6545	El uso que se realiza del Catastro Nacional, es:	No se especifican las sanciones que corresponden	Identificación oportuna de los propietarios y sus inmuebles a efecto de tramitar los permisos de ingreso y avalúos en los casos que sea requerido.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>I. Identificar los propietarios legales de los inmuebles afectados por la construcción, operación y permanencia del proyecto, o las afectaciones que estas produzcan.</p> <p>II. Inscribir los planos ante el Registro Nacional de la Propiedad, cuando se deba catastrar las servidumbres a favor del AyA.</p> <p>Debido a su carácter de órgano definido como resguardo del interés público, con fines jurídicos y económicos (Art. 2), el PAAM solicita planos y estudios para revisar la concordancia entre poseedor y dueño registral haciendo uso del servicio del Catastro Nacional (Art. 32).</p> <p>Los documentos tales como: mapas, planos, o cualquier otro documento que funcione para tales fines, es solicitado al Catastro Nacional (Art. 3). Las fichas registrales son uno estos documentos, en los cuales se encuentra información literal de cada finca (Art. 9). La certificación registral permite certificar que el inmueble está inscrito a nombre de alguna persona física o jurídica (Art. 10).</p> <p>Esta ley obliga al Registro Nacional de la Propiedad a establecer una concordancia entre Registro Público y Catastro, esta concordancia (Art. 18), establece que los planos o documentos que el PAAM (o cualquier persona jurídica o física) tramita se vean reflejados en las bases de datos; estableciendo las diferentes servidumbres o compras de terrenos a favor de la institución.</p>		
80	Manual Técnico para el Desarrollo de la Obra Pública.	N° 02.0.001.1999	<p>Un proyecto debe tener una estructura que sea capaz de planear, dirigir, ejecutar y velar porque las obras se ejecuten de la mejor forma posible, esto en avance de obra o la forma de utilizar los recursos eficientemente.</p> <p>Cuando se piensa en ejecutar un proyecto se debe realizar un estudio o plan que justifique su construcción, se deben definir las obras a realizar y el porqué de ellas, tener un planeamiento claro de lo que se quiere hacer y cómo se realizará en el tiempo establecido con sus respectivos recursos, es aquí donde se aplica el Manual Técnico para el Desarrollo de la Obra Pública.</p> <p>Cuando se habla de estudios, se entiende por estudios de Factibilidad, Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Gestión Ambiental, los cuales darán una serie de pasos a seguir para mitigar los efectos del proyecto sobre las comunidades afectadas.</p> <p>Por otro lado, este manual indica cómo seguir el planeamiento y control de un proyecto, estipula cómo debe iniciarse y cómo llevar el control de las mismas. El Proyecto debe llevar controles internos, los cuales buscan una</p>	No se establecen sanciones	Construcción eficiente y adecuada planificación bajos los estándares del manual técnico para el desarrollo de obra pública. Garantizando el uso mesurado de los recursos y su control.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>fiscalización de las obras, las cuales permitirán conocer el estado del mismo y como se han gastado los recursos.</p> <p>Pero para poder llevar a cabo un control de este tipo se debe contar con una estructura administrativa capaz de organizar un sistema, el cual se alimentará con controles de materiales y gastos, con lo que, ingresando los datos obtenidos se obtienen los datos antes dichos.</p> <p>Aparte, la organización debe ser capaz de manejar el proyecto en todos los ámbitos, no solo en la parte de inspección, sino que los recursos que se distribuyen en la parte operativa estén bien distribuidos.</p> <p>Para resumir, esta norma da una idea de cómo se puede llevar a cabo un Proyecto, dicta como se debe organizarlo y provee las herramientas disponibles para su fiscalización.</p>		
81	Código Urbano		<p>La razón de creación del Código Urbano es que todos los ciudadanos tengan la facilidad de contar con un documento donde se encuentren juntas diferentes leyes y reglamentos, donde se pueda consultar y aplicar toda la normativa vigente de la gestión urbana y de vivienda de Costa Rica.</p> <p>Bajo este parámetro se puede decir que este código es aplicable a la planificación y ejecución de proyectos, sin embargo, este código se basa como tal en leyes ya aprobadas e inclusive mencionadas ya en este análisis. Por esta razón se mencionarán seguidamente las leyes que sustentan el contenido de este documento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley Orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo.</li> <li>2. Ley de Planificación Urbana.</li> <li>3. Regulaciones de la Gran Área Metropolitana (nuestro proyecto de LT se sitúa fuera de la GAM).</li> <li>4. Reglamento de Fraccionamiento.</li> <li>5. Ley de Catastro Nacional.</li> <li>6. Ley de Construcción y Reglamento de Construcción.</li> <li>7. Ley de Caminos Públicos.</li> </ol> <p>Como conclusión se puede decir que al contener este código leyes que han sido dictaminadas como aplicables, el documento como tal es aplicable ya que brinda la facilidad de encontrar condensado en uno sólo, leyes que son de gran utilidad por su vinculación directa al proyecto en sus distintas fases.</p>	No se establecen sanciones	Desarrollo del proyecto acorde a la normativa vigente, guardando armonía con actividades y edificaciones ya existentes en los distintos trazos de la obra. Así mismo respetando lo establecido en materia de desarrollo acorde a la adecuada planificación.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
82	Código de Cimentaciones		<p>Al igual que el Código Sísmico, este manual dicta las pautas a seguir para la construcción de estructuras según el tipo de suelo presente. Este es un aspecto fundamental ya que según la capacidad de soporte que tenga el suelo, así será el diseño de las estructuras y sus cimientos.</p> <p>En los trabajos realizados durante la construcción de otros proyectos similares, se han realizado excavaciones, rellenos, sustituciones, cortes; los cuales pueden ser vistos como una actividad ordinaria sin mayor complejidad, pero en realidad si se analizan bien estas actividades, es posible advertir que todas tienen un cierto grado de complejidad.</p> <p>Un ejemplo claro se presenta cuando se debe realizar una sustitución de suelos, donde según la capacidad de soporte del suelo, (que se determina mediante pruebas realizadas a muestras del mismo), se determina cuánto peso puede soportar el suelo y si soporta la estructura que se le colocará encima.</p> <p>En el caso de no dar la resistencia requerida, se pensaría en realizar una sustitución, la cual ayudaría a tener una mejoría en las condiciones del suelo. Lo mismo sucede en los cortes, pues se debe conocer las características del suelo, identificar las líneas de falla, resistencias del mismo, entre otros., para que a la hora de realizar una trinchera ésta sea lo más segura posible.</p> <p>De ahí la importancia que tiene el Código de Cimentaciones, el cual constituye una herramienta que ayuda a conocer mejor las características de los suelos en Costa Rica y permite tener una serie de parámetros para realizar un buen diseño de los cimientos o bases de las obras.</p>	No se establecen sanciones	Marca las pautas en materia geotécnicas para el adecuado diseño y posterior construcción de las diversas cimentaciones en las diversas obras
83	Ley del Colegio de Ingenieros Agrónomos	7221	<p>Esta norma tiene relación con el Proyecto, por la facultad del Colegio de velar por el buen desempeño de los agremiados que estando vinculados laboralmente a éste, y los cuales ejercen influencia para la toma de decisiones o lleven a cabo acciones que puedan afectar negativamente y en desapego a sus obligaciones profesionales, a aquellos procesos productivos agrícolas y pecuarios que fueron concebidos con el objetivo de promover y lograr el fomento y desarrollo del sector agropecuario, mediante el uso óptimo, racional y eficiente de los recursos de capital, de tierra, de mano de obra y de administración. Particularmente regula el trabajo de los Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos y Economistas Agrícolas que ejerzan como: Regentes o Peritos en los proyectos que se desarrollan.</p>	<p>ARTICULO 58.- Los asuntos sometidos a la consideración del Tribunal de Honor, que en su concepto tengan mérito para establecer una sanción a algunos de los miembros del Colegio, serán remitidos a la Junta Directiva para que sea ésta la que imponga alguna de las siguientes penas:</p> <p>a) Amonestación por escrito.</p> <p>b) Suspensión temporal de la condición de miembro de este Colegio.</p> <p>c) El fallo se publicará, cuando expresamente lo ordene el Tribunal.</p> <p>ARTICULO 59.- La expulsión a la que se refiere el inciso c) del artículo 58 de esta Ley, solo se impondrá cuando haya acuerdo unánime del Tribunal de Honor.</p>	Adecuada fiscalización sobre el actuar de los profesionales y colaboradores vinculados a este colegio profesional y que estén encargados del desarrollo de distintas labores para el proyecto (forestal y agronomía).

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>Este proceso comprende las fases de investigación, de estudio, de planeamiento, de inversión, de producción, y de mercadeo para propiciar el fomento y el desarrollo de las actividades del agro, sin que se ocasione perjuicio al ambiente; para que se mantenga y se fortalezca el balance y el equilibrio naturales y para que se evite el deterioro ecológico; todo ello en beneficio del País y de sus habitantes.</p> <p>Así las cosas, esta norma faculta al Colegio para fiscalizar que los profesionales que intervienen en el proyecto y cuyas áreas de especialidad profesional se rigen por la normativa de este órgano colegiado; estén debidamente inscritos para ejercer legalmente la profesión.</p> <p>Lo anterior respetando los derechos y deberes del mismo para con el Colegio y la sociedad misma sobre la actividad en la que interviene y que pueda estar generando impactos o alteraciones. Estudio de Impacto Ambiental: Proyecto Túnel Paralelo Río Macho y Obras Conexas.</p>	<p>Contra las sanciones que la Junta Directiva imponga a los colegiados, al amparo de lo dispuesto en el artículo citado, no se otorgará más recurso que el de reposición o reconsideración, en los términos de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la misma Junta Directiva.</p> <p>El interesado deberá interponerlos en un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de notificación de la sanción, salvo que se trate de la sanción de expulsión, contra la cual cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse ante la Junta Directiva en un plazo de quince días naturales, contado a partir de la notificación de la resolución sancionadora.</p>	
84	Reglamento Técnico RTCR 227	N° 25985-MEIC-TSS	<p>En el Proyecto existirían una variedad de materiales combustibles como: madera, tela, papel, plástico y caucho, que de acuerdo a la clasificación de fuegos es tipo A. Además del fuego tipo B el que se da cuando intervienen como comburentes líquidos o gases inflamables como: aceites, grasas, alquitranes, bases de pintura y lacas.</p> <p>También existen fuegos de tipo C que involucran equipos eléctricos energizados donde el medio de extinción empleado es importante tenerlo claro, por la conductividad eléctrica de los mismos.</p> <p>Lo anterior genera un riesgo, dada la cantidad potencial de materiales presentes en: oficinas, campamentos, talleres, almacenes y comedores, si los mismos se llegan a implementar; por lo que en caso de habilitarse estos componentes estructurales, es necesario, como una medida de prevención, mitigación y extinción, colocar extintores portátiles en lugares accesibles debidamente cargados, con el fin de controlar un fuego creado o accidental, particularmente porque la seguridad de la población laboral potencialmente afectada es primordial, ya sea que se trate de personal PAAM o contratado por subcontratistas de la institución.</p>	No se indican sanciones.	<p>Contar por parte del proyecto con equipos de prevención y extinción de incendios ajustados a los estándares vigentes. Logrando así no solo cumplir con la norma, sino, poseer elementos de reacción ante eventos fortuitos que pudieran poner en riesgo la integridad de los colaboradores y las instalaciones.</p>
85	Ley Constitutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados.	N° 2726.	<p>El Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados (AyA) se crea como institución autónoma, con el fin de dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable.</p>	<p>ARTICULO 26.- Fuera de las responsabilidades civiles que podrían derivarse del incumplimiento de esta ley, las transgresiones a la misma serán penadas con multa de ₡ 500.00 a ₡ 5.000.00, o pena de prisión en el grado correspondiente.</p> <p>En las áreas en las que el Instituto haya asumido la administración de los sistemas de agua potable o de</p>	<p>Garantizar las mejoras en el acceso y abastecimiento de agua potable en distintos sectores del área metropolitana.</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>Así como la recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos. Lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas.</p> <p>En vista de que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados podrá declarar de utilidad pública y de interés social, y podrán ser expropiados, los terrenos necesarios para la conservación y protección de los recursos hídricos, así como para las construcciones que se hagan necesarias en la captación, conducción, tratamiento y distribución de aguas con el fin de establecer poblaciones, o relacionadas con la evacuación de las aguas residuales y su tratamiento.</p> <p>Todo proyecto de construcción, ampliación o modificación de sistemas de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas servidas y pluviales, público o privado, deberá ser aprobado previamente por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Como, por ejemplo, los sistemas de manejo de aguas residuales y servidas de campamentos de trabajadores, tanto del PAAM como de las empresas contratistas.</p> <p>Es de capital importancia tomar en cuenta las posibilidades de captación acuífera, tanto en las nacientes y los riachuelos propiamente, como en lugares propicios para la perforación de pozos de abastecimiento de agua.</p> <p>De igual forma, el abastecimiento de agua potable para campamentos, oficinas, talleres y lugares de trabajo del personal, dependerá de las posibilidades de suministro y desarrollo que tenga en AyA o los acueductos rurales administrados bajo la tutela de dicho Instituto.</p> <p>En ese sentido es imperiosa la necesidad de coordinar acciones y entablar relaciones con las Oficinas encargadas para lograr buenos resultados.</p>	<p>disposición de aguas residuales, la transgresión al artículo 21 podrá subsanarse mediante la presentación de los respectivos planos ajustados a las normas técnicas y legales para la aprobación por parte del Instituto.</p> <p>Las modificaciones en las obras que sean necesarias, más el pago de un recargo de hasta un 25% en las tasas correspondientes o en los derechos de conexión o en ambos, que el constructor, contratista o propietario deberá pagar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados conforme a sus reglamentos; en las zonas que no estén bajo su administración deberá pagar al máximo la multa señalada en el párrafo primero de este artículo, a favor de la municipalidad respectiva. En los casos de transgresiones al artículo 23 en áreas bajo la administración del Instituto, la única sanción que se aplicará será el recargo de hasta un 25% en la tasa o en los derechos de conexión o en ambos, también de acuerdo con los reglamentos.</p>	
86	Código Penal.	Ley N° 4573.	<p>Cuerpo legal que permite la penalización de diversas conductas contrarias a los establecido. En este caso la regulación en cuanto a las acciones de contaminación llevadas a cabo por personal del proyecto, además de hacer un uso adecuado de los fondos públicos destinados a la construcción del proyecto. Para lo anterior mediante la prohibición de acciones que fomenten la corrupción.</p>	<p>Según el artículo 272 Bis se castigará con prisión desde cinco hasta treinta días a las personas que contaminen con materiales de desecho de cualquier tipo o sustancia tóxica que cause daño al ambiente o a la salud pública.</p> <p>Por otra parte, será castigado todo funcionario público que acepte dádivas por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario, en este caso particular todos aquellos funcionarios que tengan relación con los propietarios involucrados con las obras de construcción del proyecto, en las negociaciones de diferente índole, y todo aquel artículo que recaiga directamente sobre los trabajadores que se encuentren fuera de su horario de</p>	<p>Regulación y prohibiciones en materia de contaminación y actitudes de los funcionarios públicos y contratistas. Previniéndose pérdidas económicas por acciones de corrupción.</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				trabajo, según su comportamiento en sociedad como miembro de la población civil.	
87	Ley de Creación del SENARA	N° 6877.	<p>El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), en términos generales tiene como objetivos: Procurar el aprovechamiento óptimo y justo de los recursos de tierras y aguas -tanto superficiales como subterráneas- en las actividades agropecuarias del país, sean éstas de carácter privado, colectivo o cooperativo. Promover la utilización de los recursos hídricos del país, sin perjuicio de las atribuciones legales del Instituto Costarricense de Electricidad, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y del Servicio Nacional de Electricidad.</p> <p>Las decisiones que por ese motivo tome el Servicio, referentes a la perforación de pozos, y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas -que realicen las instituciones públicas y los particulares- serán definitivas y de acatamiento obligatorio. No obstante, tales decisiones podrán apelarse dentro del décimo día por razones de ilegalidad, ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo.</p> <p>Elaborar, con base en criterios técnicos, los estudios especializados referentes a la conveniencia y procedimiento sobre los cuales se procederá a recuperar, expropiar o comprar las tierras en que asienten o subyazcan recursos hídricos; las tierras en que se construyan obras de protección contra inundaciones, obras de riego o avenamiento y las tierras en donde se construyan otras obras y construcciones complementarias, en donde el Estado haga inversiones como carreteras, caminos, puentes, tendido eléctrico y otras.</p>	No se especifican las sanciones	Agilización del proceso de trámite para aprovechamiento del recurso hídrico, tomando como base que la ley aquí mencionada especifica que dicha la facilitación para el aprovechamiento del recursos hídrico debe hacerse sin perjuicio de las atribuciones legales con las que ya cuenta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
88	Reglamentos Sobre Vehículos de Carga	31363	<p>Este reglamento se refiere a los vehículos de carga que realizan fletes de otros países al nuestro, en razón de los tratados de libre comercio, imponiendo el llamado "Trato Nacional".</p> <p>El posible vínculo con el proyecto se estaría dando, si el contratista al que se adjudique el proceso constructivo de esta obra, requiriese recurrir a este tipo de fletes como parte de las necesidades de movilización de materiales requeridos para la obra y que no se hallan en el país.</p>	El conductor de vehículo afectado por las disposiciones del presente reglamento que evada el control de pesaje o se diere a la fuga ante señalamiento de autoridad competente se atenderá a las sanciones que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de que el vehículo que conduce se lleve bajo custodia a cumplir con el preceptivo control de pesos y dimensiones.	Permitirá dar las pautas a seguir y cumplir en torno a las dimensiones y pesos permitidas para el caso de la maquinaria y vehículos a utilizar en las diversas etapas del proyecto. Con lo anterior se logra la prevención de accidentes, malestares viales y deterioro de la infraestructura, por parte de vehículos que no cumplan con lo dispuesto en este reglamento.
89	Reglamento de Explotación de Servicios Especiales de Transporte	N° 15203-MOPT	Este reglamento establece las condiciones para la utilización de transportes de personal en busetas, microbuses y autobuses. Se definen como ocasionales, los que no son utilizados regularmente, y establece los que transportar estudiantes, trabajadores, turistas, entre otros. Además, describe los requisitos de inscripción, las condiciones físicas que debe reunir y las pautas que debe seguir el conductor.	Artículo 14. Queda terminantemente prohibido a los conductores, abandonar la dirección del vehículo durante la totalidad del servicio, salvo los casos en que necesariamente debe hacerlo. Aquel conductor que se le demuestre el incumplimiento de esta disposición, no podrá ser autorizado durante un año para la prestación de estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que	El cumplimiento del presente reglamento asegura la prestación de un servicio de transporte seguro para los colaboradores. Al mismo tiempo permite al desarrollador contar con las normas requeridas por los contratistas que desarrollen esta actividad para las distintas labores del proyecto y durante la duración del mismo.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				como consecuencia de su incumplimiento le fueren imputables.	
90	Reglamento de Transporte de Automotores de Carga Local.	15624	Este reglamento menciona los aspectos generales a cumplir con los vehículos destinados al transporte de carga sobre el territorio nacional, establece las condiciones generales que debe acatar, las clasificaciones y las condiciones que deben cumplir las empresas que se dediquen a esta actividad.	No se especifican las sanciones	Establece las regulaciones para los contratistas de carga que se requieran durante el desarrollo de las distintas etapas del proyecto. Se establece además como un mecanismo de fiscalización a dichos contratistas, evitando malestar en comunidades y atrasos en el desarrollo constructivo.
91	Código de Minería.	6797		Artículo 114.-Los hechos ilícitos mineros se clasifican en infracciones administrativas y delitos mineros. La DGM será el órgano competente para imponer las sanciones por infracciones administrativas, que consistirán en multas y cancelación de la concesión o el permiso. Los delitos mineros serán de conocimiento de la justicia penal, mediante el procedimiento estatuido en el Código Procesal Penal; en igual forma, les serán aplicables las disposiciones generales contenidas en el Código Penal.	
92	Reglamento al Código de Minería.	29300-MINAE	<p>A pesar de que el subsuelo y los recursos minerales que este posee, le pertenecen al Estado, este puede otorgar concesiones para la exploración y explotación de los mismos. Esta ley se vincula al proceso de avalúos cuando se debe adquirir derechos sobre un tajo que se encuentra en uso bajo una concesión vigente, en este caso el AyA debe reconocer e indemnizar el material del banco afectado.</p> <p>Cuando el tipo de proyecto que ejecuta el AyA implique la explotación del subsuelo, la institución debe acatar las disposiciones expuestas en el Código de Minería en cuanto a las normas de exploración, explotación y en especial a las de protección del ambiente, el incumplimiento de las disposiciones legales implica la extinción de la concesión.</p> <p>La explotación o exploración que se realice al margen de ley implicará una inhabilitación de la persona física o jurídica por diez años, sin perjuicio de las sanciones penales que establezca la ley.</p> <p>La concesión que al efecto se solicite y otorgue la Dirección de Geología Minas se constituye en un derecho para real para el AyA, que le faculta su defensa ante terceros. En igual orden de ideas únicamente quien aparece como titular inscrito tiene la facultad de ejecutar la concesión. Por tratarse de un bien de dominio el que tutela la presenta ley, las concesiones no podrán ser grabadas, hipotecadas, ni traspasadas en ninguna forma.</p> <p>De conformidad con lo que establece el Artículo 19, "el Estado por medio de sus instituciones, podrá explorar cualquier área del territorio nacional, en cualquier momento y para la búsqueda de cualquier sustancia", facultación extensible al AyA en su condición de ente autónomo, permitiéndole gestionar las concesiones para la explotación de tajos que requiera para la ejecución de sus obras, en aras de lograr el aprovisionamiento de materiales no metálicos (lastre y agregados).</p>	<p>Artículo 116.-La sanción pecuniaria se aplicará con independencia de otras sanciones procedentes de conformidad con el Código Penal o la legislación vigente, sin perjuicio de las indemnizaciones que den lugar a tales acciones, en favor del Estado, de las instituciones públicas o de particulares.</p> <p>Artículo 117.-Las sanciones establecidas en el presente título se aplicarán siempre que el hecho no se pene más severamente en otra disposición legal.</p> <p>Artículo 120.-La DGM, cumpliendo con el debido proceso y con independencia de la sanción pecuniaria, podrá aplicar la paralización parcial o total de las labores, la suspensión temporal del permiso o la concesión, o el cierre total o parcial del lugar donde se realiza la extracción, conforme a la gravedad de los hechos.</p> <p>Artículo 121.-Será sancionada con una multa de dos salarios base mensuales, la persona física o jurídica, titular de un permiso o una concesión, que no mantenga al día un registro del personal empleado.</p> <p>Artículo 122.-Será sancionada con una multa de tres salarios base mensuales, la persona física o jurídica, titular de un permiso o una concesión, que no informe semestralmente a la DGM de los cambios en la propiedad de las acciones nominativas.</p> <p>Artículo 123.-Será sancionada con una multa de tres salarios base mensuales, la persona física o jurídica, titular de un permiso o una concesión, que presente incompleto ante la DGM el informe de labores técnico, geológico o</p>	En caso de requerirse por parte del desarrollador la explotación de algún yacimiento mineral para fines de aporte de materiales al proceso constructivo, se establecen los trámites necesarios para tal efecto. Así mismo es un marco regulatorio para la fiscalización de aquellos proveedores de materias primas y que los mismos cuenten con los permisos de explotación respectiva.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				minero, u omite incluir en este la información y la fotocopia de la bitácora geológica.	
93	Reglamento sobre características de Desechos Peligrosos Industriales	N° 27000-MINAE	<p>Los procesos constructivos deberán de cumplir con la normativa vigente que estipula que se deben identificar los desechos de carácter peligrosos que se generen como parte de las actividades del proyecto.</p> <p>No obstante, debe tenerse claro que el proceso de logística del manejo de estos desechos y los mismos deben procesarse de la mejor forma posible. El proyecto debe tener claro en qué proceso se generan estos desechos, para posterior a ello acumularlos o almacenarlos conforme lo estipula este reglamento y luego proceder a transportarlo para tratarlo y darle una disposición final adecuada.</p> <p>El manejo y descarte de desechos peligrosos se hará según lo dicten los procedimientos GSO del Sistema de Salud Ocupacional en las obras constructivas, independientemente de que los desechos hayan sido generados por el AyA, por sus contratistas, o por los subcontratistas de éstos.</p>	Este reglamento no establece sanciones.	Normaliza las condiciones y requisitos que deben tener la gestión de residuos peligrosos desde una perspectiva sanitaria y ambientalmente sostenible.
94	Reglamento sobre las Normas Internas de las Relaciones y Condiciones Laborales en los Centros de Trabajo.	4-MTSS	<p>Para la planificación de prevención de riesgos laborales dentro de las instalaciones y frentes de trabajo del proyecto, se aplicarían las normas de seguridad e higiene dispuestas en este reglamento.</p> <p>Del mismo modo se aplicará la normativa propia institucional en materia de Salud &amp; Seguridad Ocupacional que resulte aplicable al tipo de trabajo a realizar y sus riesgos inherentes.</p>	No se especifican sanciones	Aplicación oportuna en materia de prevención y disminución de riesgos de accidente laboral. Mejoramiento de la calidad de ambiente laboral y salud de los colaboradores. Lo anterior se traduce en la disminución en las tasas de accidentabilidad y ausentismo por periodos de incapacidad.
95	Reglamento sobre Higiene Industrial.	11492-S	<p>Para la realización de trabajos de soldadura ocasional sobre vías públicas, durante la ejecución de las actividades planificadas para la construcción del proyecto, debe disponerse de un plan de acción para el control del riesgo, que regule la protección y prevención de riesgo eléctrico, proyección de partículas incandescentes y daños a la vista. En las instalaciones y centros de trabajo donde se dispone de agua para consumo humano, se debe realizar de forma periódica estudios de potabilidad bacteriológica y química que garanticen la calidad del agua, además se debe asegurar un abastecimiento suficiente para atender las necesidades de personal.</p> <p>En las instalaciones y centros de trabajo del proyecto, se debe disponer de servicios sanitarios separados de acuerdo al género, a razón de uno por cada veinte trabajadores, y de lavamanos a razón de uno por cada veinticinco.</p>	<p>Artículo 52.- Los propietarios, administradores o toda otra persona que esté a cargo del establecimiento, deberán otorgar a los funcionarios del Ministerio el máximo de facilidades para el desempeño de su labor. En caso de que se les negare la entrada o se interfiere su función, se podrá solicitar orden de allanamiento a la autoridad judicial, la que se cumplirá con el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.</p> <p>Artículo 53.- Los funcionarios a cargo de las inspecciones tendrán fe pública en cuanto a los hechos que denuncien, constitutivos de infracciones a la Ley General de Salud o a sus reglamentos.</p> <p>Artículo 54.- Los establecimientos industriales pueden ser objeto de medidas sanitarias especiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley General de Salud, para evitar la aparición de peligros, la agravación o difusión de daños o la perpetración de infracciones legales o reglamentarias que atenten contra la salud de las personas.</p>	La aplicación de la normativa garantiza que el desarrollador provea al proyecto de los estándares de ley en materia de higiene. El acatamiento de lo dispuesto en este reglamento provee además de las condiciones óptimas de salubridad para los colaboradores y contratistas presentes en las distintas fases del proyecto.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>Los desechos orgánicos e inorgánicos (basura y desperdicios) de los procesos operativos del proyecto serán evacuados a lugares que cumplan las disposiciones de la municipalidad correspondiente, con una periodicidad continua. Para el manejo de desechos industriales el proyecto debe mantener regulaciones internas que sean debidamente aprobadas por las autoridades competentes.</p> <p>Los comedores institucionales, que funcionen para dar el servicio a los colaboradores deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio para el otorgamiento de permisos sanitarios. Si los comedores son construidos y operados por un Contratista, el PAAM podrá asegurarse de que los mismos cumplen con lo estipulado en este reglamento para estos efectos, independientemente de que el servicio de comedor sea privado.</p> <p>Para las actividades extraordinarias que se desarrollen antes de las seis horas y después de las dieciocho horas, se debe mantener un control de las emisiones de ruido producido por maquinaria, con el objetivo de garantizar la protección a la contaminación acústica en zonas habitacionales cercanas, por medio de emisiones inferiores a cuarenta dB (A). Durante el desarrollo de las actividades ordinarias se deberá mantener un control periódico sobre emisiones de ruido garantizando emisiones a zonas habitacionales inferiores a los setenta y cinco dB (A).</p>	<p>Artículo 55.- Se declaran medidas especiales para los efectos de este Reglamento, aquellas contempladas en el artículo 256 de la Ley General de Salud, que sean compatibles con sus disposiciones y, principalmente, la demolición de edificaciones, la cancelación de permisos y la clausura.</p> <p>Artículo 56.- La clausura podrá ser parcial o total, temporal o definitiva. Se realizará mediante formal colocación de sellos y aplicación de toda otra acción necesaria para paralizar el funcionamiento de los equipos o instalaciones correspondientes.</p> <p>Artículo 57.- Las infracciones a este Reglamento que revistan carácter penal, serán denunciadas a las autoridades competentes para que se persiga la responsabilidad que corresponda.</p>	
96	Norma Oficial para Colores en Seguridad y su simbología	N° 12715-MEIC	<p>Durante la realización de las actividades constructivas, sobre todo a aquellas vinculadas a proceso industriales, se deberá utilizar la simbología y los colores de seguridad normados para la señalización y rotulación en el uso, transporte y almacenamiento de: Materiales peligrosos (materiales industriales).</p> <p>Se debe utilizar la simbología y colores de seguridad para la identificación e información de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pasillos principales y secundarios en talleres.</li> <li>2. Áreas con riesgo de incendio.</li> <li>3. Áreas con riesgo eléctrico (alta y baja tensión).</li> <li>4. Equipos de extinción (portátiles y fijos).</li> <li>5. Áreas con desniveles.</li> <li>6. Caminos públicos (carreteras, autopistas, calles, y caminos dedicados al paso vehicular).</li> <li>7. Zonas de trabajo con maquinaria y/o equipo especial.</li> </ol>	<p><b>Artículo 2°</b> - Será sancionado de acuerdo a las leyes penales la utilización de colores en Seguridad y Simbología que no se ajusten a las especificaciones de la presente norma.</p>	<p>Adecuada señalización de aquellas zonas, y, recipientes que almacenen materiales peligrosos. Con lo anterior se logra una adecuada disposición de estas sustancias. Capacidad de respuesta por parte de cuerpos de emergencia. Además de prevención y disminución de índices de accidentabilidad para los colaboradores del proyecto en sus distintas fases.</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			8. Equipos de protección Personal. 9. Puertas y salidas de emergencias (rutas de evacuación).		
97	Reglamento General de los Riesgos del Trabajo.	13466-MTSS	Se debe asegurar a todo el personal que presta servicios al proyecto, con la cobertura de riesgos del trabajo (accidentes o enfermedades laborales), de acuerdo con las directrices internas del Instituto Nacional de Seguros (INS).	No se especifican las sanciones	Se establecen los requerimientos para la protección de los trabajadores durante el ejercicio de sus labores.  Con esto el proyecto asegura el cumplimiento de los estipulado en el marco legal, y se logra la disminución de los índices de accidentabilidad estableciendo condiciones óptimas tanto para colaboradores, como contratistas.
98	Norma RTC 226:1997 extintores portátiles Contra Fuego	N° 25986-MEIC	Los equipos de extinción portátil, tales como extintores, que se coloquen en las instalaciones y centros de trabajo donde se valore la carga de fuego y se estime el riesgo de los contenidos, deben cumplir con los requisitos de clasificación, selección, instalación, inspección, mantenimiento, pruebas y señalización en conformidad con el tipo de fuego identificado y la necesidad de cobertura del área.	No se especifican las sanciones	El desarrollador dentro de sus obligaciones legales para el óptimo desarrollo de las diferentes etapas del proyecto; debe velar por el por la seguridad de los colaboradores.  De lo expuesto en párrafo precedente, no solo se logrará el apego a la legislación vigente. Se brinda protección a colaboradores y contratistas, disminuyendo las posibilidades de afectación por mal uso o inexistencia de equipos extintores.
99	RTCR 292-1997: Seguridad, Incendios y Señalización.	26204-MEIC	Se debe implementar programas de señalización para la prevención, mitigación y evacuación a áreas de seguridad en caso de incendio, además de las regulaciones contempladas en la norma de colores de seguridad para señales de prevención e información.	Artículo 5°-Serán sancionados de acuerdo con las leyes penales quienes incumplan con lo dispuesto en el presente reglamento técnico.	Contribuye a dotar al proyecto de las herramientas normativas en materia de señalización y prevención en caso de situaciones de incendio. Tanto a nivel de los colaboradores del proyecto, como de los contratistas y las instalaciones que pudieren utilizar durante las fases constructiva y operativa.
100	Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.	11429	Todas las máquinas y equipos especiales que se utilicen durante el desarrollo del proyecto deberán revisarse para asegurar el funcionamiento de los dispositivos eléctricos y mecánicos de protección.	Este reglamento no establece sanciones.	Establece pautas a considerar para su acatamiento en cuanto a los impactos en trabajadores por causa de ruido y vibraciones. Así como los insumos técnicos a implementar para la disminución de estas afectaciones.
101	Ley de Expropiaciones.	7495	Al igual que la Ley de Jurisdicción Agraria, estas dos normas se relacionan con el proceso de solicitud, confección y trámite de avalúos.	Artículo 57.- Responsabilidad de los funcionarios administrativos. Los funcionarios que intervengan en el proceso administrativo y no se sujeten a los plazos que esta ley establece responderán personalmente, ante el administrado, por los daños que su demora pueda causarle, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes ni de la responsabilidad de la Administración.  Artículo 58. Responsabilidad de los funcionarios judiciales. Cuando los funcionarios judiciales incumplan, injustificadamente, los plazos que esta ley establece, incurrirán en responsabilidad personal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. La Procuraduría General de la República o el ente expropiador deberán enderezar las acciones que correspondan para	En aquellos casos en que se deba apelar al uso de un proceso de expropiación. El marco legal establece las condiciones en las que se debe realizar, con el fin de cumplir con los fines de administración pública. Constituye el ordenamiento jurídico de respaldo en toda acción institucional donde prevalece el interés público sobre la propiedad privada.

Plaid

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>resarcir, a la Administración Pública, de los perjuicios económicos que se le hayan causado.</p> <p>Artículo 59.- Responsabilidad de los peritos. Al preparar los informes, los peritos serán responsables personalmente por los daños y perjuicios provocados a la Administración cuando, mediante sentencia, se acoja un dictamen pericial cuya sobrevaloración se determine posteriormente. En tales casos, la Administración expropiante promoverá, contra los peritos, las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.</p>	
102	Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 y Reglamento General de Contratación Administrativa,	N° 7494	<p>Se deben seguir los lineamientos que conciernen a la adquisición de bienes y servicios necesarios para la construcción de la obra, con base en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.</p> <p>Esta, en su artículo 1º detalla: “esta ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones...sector descentralizado territorial e institucional, (entre otros) cuando se utilicen total o parcialmente recursos públicos...Cuando en la Ley se utilice el término “Administración” se entenderá que se refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones”.</p> <p>Dicha Ley y su reglamento, somete a que toda adquisición que realice este Proyecto, sea estrictamente bajo los lineamientos establecidos.</p>	<p>Artículo 25.-Efectos del incumplimiento. La violación del régimen de prohibiciones establecido en este capítulo, originará la nulidad absoluta del acto de adjudicación o del contrato recaídos en favor del inhibido, y podrá acarrear a la parte infractora las sanciones previstas en esta Ley.</p> <p>ARTICULO 93.- Procedimiento de sanción. Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo. Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>ARTICULO 94.-Responsabilidad penal y patrimonial. La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este capítulo no excluye de las eventuales sanciones penales por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad, por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.</p> <p>Artículo 95.-Sanciones a funcionarios cubiertos por prohibición Los funcionarios públicos cubiertos por la prohibición dispuesta en el inciso a) del Artículo 22 de esta ley, que participen, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación administrativa incurrirán en una falta grave de servicio. La autoridad competente deberá conocer de esta falta y adoptar las medidas que correspondan.</p> <p>Si un diputado o un ministro infringe esta prohibición, se estará a lo previsto en el párrafo final del Artículo 112 de la Constitución Política.</p> <p>Si alguno de los funcionarios contemplados en el inciso b) del Artículo 22 de esta ley comete la infracción, incurrirá en causal de despido sin responsabilidad patronal.</p>	<p>Establece los parámetros para la adecuada administración por parte de todas las entidades que tengan a su cargo la administración total o parcial de fondos públicos. Permite el establecimiento de filtros para un adecuado manejo de los recursos destinados al proceso constructivo y operativo del proyecto.</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>Artículo 96.-Otras sanciones Se impondrá la sanción de apercibimiento escrito, al funcionario que incurra en alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>a) No incorporar oportunamente, debiendo hacerlo, documentación atinente al expediente administrativo.</p> <p>b) Impedir o dificultar de manera injustificada el acceso a un expediente administrativo, de cuyo manejo o custodia esté encargado.</p> <p>c) No incluir en un informe o dictamen datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía al rendir su dictamen.</p> <p>d) Retrasar injustificadamente el trámite de pagos que deba cubrir la Administración a sus proveedores o contratistas.</p> <p>e) Retrasar de modo injustificado la recepción de bienes u obras.</p> <p>f) En general, incumplir los plazos que esta Ley prevé para el dictado o la ejecución de los actos administrativos.</p> <p>g) No atender ni responder a tiempo e injustificadamente una prevención hecha por la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>h) Faltar al deber de diligencia esperada de sus condiciones personales y del puesto que ocupa, ya sea por culpa, imprudencia o impericia causando un daño real a los particulares o a la Administración, durante un procedimiento de contratación, siempre que la gravedad de las circunstancias y la cuantía del daño no ameriten una sanción mayor.</p> <p>i) No publicar el encargado de hacerlo, en el tiempo debido, el programa de adquisiciones según se dispone en el artículo 6 de la presente ley..</p> <p>j) No enviar a la Contraloría General de la República, en el plazo establecido, los informes mencionados en el artículo 101 de esta ley.</p> <p>ARTICULO 96 bis.- Suspensión sin goce de salario. Se impondrá suspensión sin goce de salario hasta por tres meses, al funcionario público que cometa alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>a) Incurrir, dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la sanción respectiva, en nueva infracción de la misma</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>naturaleza, pese a estar apercibido conforme a los términos del primer párrafo del Artículo 96.</p> <p>b) Dar por recibidos bienes, obras o servicios que no se ajusten a lo adjudicado, sin advertirlo expresamente a sus superiores.</p> <p>c) Recomendar la contratación con una persona física o jurídica comprendida en el régimen de prohibiciones para contratar establecido en el Artículo 22 de esta ley, siempre que haya conocido esta circunstancia antes de la recomendación.</p> <p>d) Propiciar o disponer la fragmentación ilegal de operaciones, tramitando contratos que, por su monto, impliquen un procedimiento más riguroso que el seguido al dividir dichas operaciones o promover una contratación irregular.</p> <p>Artículo 96 ter.-Despido sin responsabilidad patronal Incurrirá en causal de despido sin responsabilidad patronal, el servidor público que cometa alguna de las siguientes faltas:</p> <p>a) Incurrir, después de haber sido sancionado según los términos del Artículo 96 bis, dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la sanción respectiva, en una nueva infracción de las contempladas allí.</p> <p>b) Suministrar a un oferente información que le dé ventaja sobre el resto de proveedores potenciales.</p> <p>c) Recibir dádivas, comisiones o regalías, de los proveedores ordinarios o potenciales del ente en el cual labora o solicitárselas.</p> <p>d) Hacer que la Administración incurra en pérdidas patrimoniales mayores que el monto equivalente a doce meses del salario devengado por el funcionario responsable en el momento de cometer la falta, si realiza la acción con dolo, culpa grave o negligencia en el trámite del procedimiento para contratar o en el control de su ejecución.</p> <p>El despido procederá sin perjuicio de la responsabilidad de indemnizar que deberá ejercerse.</p> <p>ARTICULO 97.-Sanción por recibo de beneficios. Incurrirá en falta grave de servicio, sancionable de acuerdo con el régimen de la institución u órgano correspondiente.</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>El funcionario público que participe en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores, ordinarios o potenciales, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación, formalmente adquiridos en contrataciones administrativas, o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas.</p> <p>Dentro del alcance de esta infracción, se incluye la asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta de un proveedor; excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración.</p> <p>Artículo 97 bis.-<b>Exclusión del oferente.</b> Si las faltas referidas en los Artículos 96 ter y 97, se producen cuando se encuentra en trámite un procedimiento de contratación, el oferente que con su participación haya contribuido en esas infracciones, directa o indirectamente, será excluido del concurso o, en su caso, se anulará la adjudicación respectiva, independientemente de si existió favorecimiento.</p> <p>ARTICULO 98.- Remisión al régimen disciplinario. Cualquier otra irregularidad en que incurran los funcionarios públicos, en el curso de los procedimientos de contratación administrativa, será sancionada conforme al régimen de personal de cada órgano o ente.</p> <p>Artículo 99.-<b>Sanción de apercibimiento.</b> Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:</p> <p>a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.</p> <p>b) Quien afecte, reiteradamente, el normal desarrollo de los procedimientos de contratación.</p> <p>c) Quien deje sin efecto su propuesta, sin mediar una causa justa, en los casos en que se haya requerido garantía de participación.</p> <p>Artículo 100.-Sanción de Inhabilitación. La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa,</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				<p>por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación:</p> <p>a) Después del apercibimiento previsto en el Artículo anterior, reincida en la misma conducta, con idéntico bien o producto, dentro de los tres años siguientes a la sanción. En todos los casos, la inhabilitación se dictará exclusivamente para participar ofreciendo el mismo producto o bien objeto del contrato por el cual fue sancionado previamente. En caso de contratos de obra o servicios, la inhabilitación se aplicará al contratista en general.</p> <p>b) Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales.</p> <p>c) Suministre, directamente o por intermedio de otra persona, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa. En este caso, la inhabilitación será por el máximo del período establecido.</p> <p>d) Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.</p> <p>e) Contrate o subcontrate obras, maquinaria, equipo, instalaciones o materiales, para ejecutar obras públicas adjudicadas mediante licitación, con empresas o grupos de empresas relacionadas, diferentes de las que señala el listado de subcontratación presentado con la oferta según el Artículo 58 de esta ley.</p> <p>f) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones del Artículo 22 de esta ley.</p> <p>g) Sin motivo comprobado de caso fortuito o fuerza mayor, no inicie las labores propias de la obra de que se trate, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente o de otro tipo de responsabilidades legales que quepan.</p> <p>h) Deje sin efecto su propuesta sin mediar una causa justa, en los casos en que no se haya requerido garantía de participación.</p>	

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				i) Quien invoque o introduzca hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación.	
103	Reglamento para la Exención del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua	40013 H-MAG-S	Esta normativa influye en los posibles costos por la adquisición sistema de tratamiento con la exención de pago de tributos por lo que facilita económicamente la implementación de un sistema de tratamiento (incluye sus componentes, así como de los materiales, equipo e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas).	Este reglamento no establece sanciones.	Brinda los requisitos para el otorgamiento de exenciones en el pago de tributos para la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes así como de los materiales, equipo e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en un proyecto específico en el territorio nacional.
104	Modificación al Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos.	35992-MINAET-S	Influye en la construcción y operación porque establece una modificación para exonerar (del Canon de ambiental de vertidos) aquellos procesos donde se genera agua residual que se vierta a alcantarillado sanitario, aguas residuales reusadas, sistemas de tratamiento de agua tipo tanque séptico y se gestione por medio de un gestor autorizado de residuos para su tratamiento final.	Este reglamento no establece sanciones.	Establece las condiciones en que las instituciones o privadas deben ajustarse el apago de canon por vertidos. En el caso del AyA por tratarse de una institución que hace un manejo de acuerdo a lo establecido a la legislación vigente, sería sujeto de exoneración por concepto de canon de vertido.
106	Ley de Regulación de Uso Racional de la Energía N° 747 y Reglamento para la Regulación del Uso Racional de la Energía	N° 25584-MP-MINAE-H.	La aplicabilidad de esta norma para efectos del proyecto, radica en los alcances que este instrumento pueda tener sobre las regulaciones aplicables a los vehículos, maquinaria, equipos e instrumentos consumidores de energía eléctrica y combustibles que el AyA, el contratista o los subcontratistas importen al país para efectos de los procesos de construcción y operación de este proyecto (Artículo 15).  Esas regulaciones y multas se aplican sobre los equipos e instrumentos que no estén dentro de la lista (Artículo 13) que el ministerio regulador (antes MIRENEM ahora MINAE) ha preparado y en la que se consignan solo los que favorecen el uso racional de la energía, tal como lo promulga la referida ley.  El PAAM está obligado a acatar estas disposiciones, por cuanto así lo dicta la Ley, al indicar que, para asegurar un consumo energético eficiente, las instituciones y las empresas públicas, centralizadas y descentralizadas, deberán acatar las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo en materia energética, especialmente en lo relativo al uso y la adquisición de materiales, equipo,	Este reglamento no establece sanciones.	Establece los estándares en materia de regulación para el consumo energético vigente tanto para empresas públicas y privadas.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>maquinaria, vehículos y en cuanto al tendido de nuevas instalaciones eléctricas.</p> <p>También resulta aplicable esta norma al proyecto en lo concerniente a las disposiciones sobre el control de emisión de gases (Artículo 27), al que deberán someterse los equipos, vehículos y maquinaria consumidora de combustibles que se emplee durante la construcción y operación de este proyecto; cuando los límites permitidos no estén contemplados en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331.</p>		
107	Ley de Creación del ICE	N° 449 de 1948.	<p>Esta norma es aplicable al proyecto en tanto constituye una obra más que el Instituto Costarricense de Electricidad está llamado a desarrollar, como parte de las obligaciones que la misma ley de creación le confiere a esta institución. Es claro el artículo 2 de esta norma, en sus subíndices a) y b), al indicar que las principales gestiones del Instituto se encaminarán a llenar el objetivo de satisfacer las necesidades energéticas de la nación, usando para ello todos los medios técnicos, legales y financieros necesarios, y su programa básico de trabajo será el de construcción de nuevas plantas de energía hidroeléctrica y de redes de distribución de la misma. Esta tarea será llevada a cabo dentro de los límites de las inversiones económicamente justificables.</p> <p>Además, se plantea la necesidad de unificar los esfuerzos separados para satisfacer la necesidad de energía eléctrica mediante procedimientos técnicos que aseguren el mejor rendimiento de los aprovechamientos de energía y sus sistemas de distribución, actividades todas que se realizarán utilizando en forma racional los recursos naturales como lo indica el inciso d) del artículo citado supra.</p> <p>El proyecto responde cabalmente a esas obligaciones facultadas por la ley constitutiva del ICE, en tanto que su implementación contribuye al fortalecimiento del Sistema Nacional Interconectado.</p>	No se establecen sanciones	El aporte de esta institución garantiza la instalación de un pequeño sistema de generación que se encuentre acorde con el cumplimiento de todas las normativas en materia ambiental y constructivas vigentes. Garantizando un servicio técnico de calidad.
108	Ley de las Obras Públicas y Transportes y sus Reformas	N° 3155	<p>De manera general esta ley establece las funciones generales del MOPT, el cual es el ente que construye, supervisa y regula las actividades de las vías públicas. Para la construcción del proyecto se empleará una serie de vehículos, los cuales tienen que utilizarse en las vías públicas y acatar el cumplimiento de todo lo estipulado por este ministerio.</p> <p>Adicionalmente, si como consecuencia del proceso constructivo de esta obra, se produjera alguna afectación sobre bienes ubicados en el área de dominio de este ministerio, entre ellos:</p>	No se establecen sanciones	El conocimiento claro de las funciones que desarrolla una institución como el MOPT servirá como guía para la agilización de los tramites en materia de regulación, vigilancia y control en materia de transporte, necesaria para el adecuado desarrollo del proyecto

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			<p>a) vegetación implementada por ASECAN;</p> <p>b) carreteras y sus zonas de amortiguamiento.</p> <p>c) infraestructura complementaria a obras viales: puentes, sistemas de drenaje, entre otros., administradas por CONAVI; deberá coordinarse de previo toda acción con este ministerio y sus dependencias, a fin de garantizar la recuperación de los bienes alterados al menos hasta su condición inicial y que las alteraciones provocadas no privarán del derecho de circulación y seguridad de los usuarios de estas obras públicas.</p>		
109	Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.	39428-S	<p>Este reglamento establece los niveles de sonido máximo permitidos para la fuente emisora en cada una de las zonas receptoras definidas (i.e. área que recibe los niveles de presión sonora provenientes de una fuente emisora), tanto para el periodo diurno como el nocturno, medidas en el interior de los inmuebles afectados.</p> <p>Incluye asimismo el deber de tomar todas las medidas que resulten pertinentes en aras de evitar cualquier tipo de molestia causada por el ruido que se genere desde cualquier inmueble o residencia que constituya fuente de ruido o molestia</p>	No presenta sanciones específicas para cada caso.	Regulación idónea durante el proceso constructivo y operativo del proyecto.
110	Reglamento para el Control de Ruidos y Vibraciones.	39200-S	Se deben señalar todos los sitios de trabajo que emitan ruido en niveles superiores a setenta y cinco dB (A), con el objetivo de evitar la exposición por personas sin equipos de protección auditivos debidamente certificados. Asimismo, se debe capacitar a todos los trabajadores sobre técnicas de uso y mantenimiento de equipo de protección auditiva, la cual deberá ser exigida en todo momento de exposición.	No presenta sanciones específicas para cada caso.	Regulación idónea durante el proceso constructivo y operativo del proyecto.
111	Ley para la Gestión Integral de Residuos.	8839	Estas normas regulan la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación. Influye en la fase de construcción y operación del acueducto por exige a que los residuos generados se manejen en forma separadas, clasifica y se gestionen con gestores autorizados, además que establece la vía de sanción penal para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que no cumpla en la legislación..	<p>Ley establece las siguientes infracciones y sanciones:</p> <p>Infracciones gravísimas, Se sancionan con una multa de cien a doscientos salarios.</p> <p>Infracciones graves, Se sancionan con una multa de veinte a cien salarios base.</p> <p>Infracciones leves, se sancionan con una multa de uno a diez salarios base.</p> <p>Todas las infracciones también obligan al infractor a indemnizar y reparar el daño ambiental.</p> <p>Las tres infracciones se fundamentan en el artículo 2 de la Ley N.º 7337.</p> <p>Cuando el infractor es funcionario público y si tiene funciones relacionadas con la gestión de residuos, las</p>	El beneficio es regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
				sanciones indicadas, se aplicará un tercio adicional, , así como se podrá imponer la inhabilitación a cargos públicos y la posibilidad de no ser nombrado en cargos públicos durante 5 años.	
112	Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos.	37567-S-MINAET-H		Tramitar la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo	Asegurar la prevención de los riesgos sanitarios. Asegurar la protección y promoción de la calidad ambiental. Y asegurar la salud y el bienestar de la población.
113	Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios.	36093-S	Este instrumento normativo busca promover la protección de la salud pública y del ambiente, regulando los aspectos relacionados con la gestión integral de los residuos ordinarios cualquiera que sea la actividad o el lugar de generación, incluyendo principalmente el almacenamiento, recolección, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y transferencias, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios. Obliga a todas las instalaciones público o privadas a tener un sistema de acopio temporal de residuos, por lo que tanto en la fase constructiva y operativa se deberá un sistema para la gestión de residuos ordinarios.	Se tramitará las denuncias ante los ante los tribunales correspondientes, conforme con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, Ley de Conservación de Vida silvestre, Ley Orgánica del Ambiente y la Ley para la Gestión Integral de Residuos.	Proteger la salud pública y del ambiente por medio de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios.
114	Reglamento técnico: RTCR 305:1998 Transporte terrestre de productos peligrosos. Señalización de las unidades de transporte terrestre de materiales y productos químicos peligrosos.	27008	Establece los requerimientos mínimos que deben cumplir las etiquetas y el etiquetado que deben portar las unidades de transporte de materiales y productos químicos peligrosos, inclusive derivados del petróleo, que circulen en el territorio nacional, cualquiera que sea su destino, entonces todo transporte de sustancias que se realice durante la fase construcción y operación deberá estar señalizada conforme lo establece el decreto	Serán sancionados de acuerdo con las leyes penales quienes incumplan con lo dispuesto en la presente reglamento técnico.	Normalizar las etiquetas de la unidades de transporte de materiales peligrosos como derivados de petróleo, químicos tóxicos y peligrosos que se utilicen en la industria química, alimenticias, farmacéutica y en los laboratorios.
115	Reglamento de Llantas de Desecho.	33745-S	Establece los requisitos, condiciones y controles para el tratamiento de llantas de desecho, que satisfagan los requerimientos sanitarios y ambientales vigentes en todo el ciclo de las llantas, siendo cumplidos por gestores autorizados. Influye en las fases del acueducto (construcción y operación) ya que el almacenamiento de las llantas de desechos se debe hacer con un plan de Manejo de desecho sólidos que incluye evacuación del agua para evitar la acumulación del agua en el interior. También se estable los criterios para la compra de llantas.	Se sanciona con lo estipulado en el Capítulo II "De las Medidas Especiales" de la Ley General de Salud N° 5395	Normalizar los requisitos, condiciones y controles para el tratamiento de llantas de desechos con el objetivo de proteger la salud pública y el ambiente.
116	Formato de reporte de seguimiento sobre el manejo de llantas que debe presentarse al	Directriz 049		Las sanciones son las mismas indicadas el reglamento N° 38933.	Formalizar el formato: Reporte de seguimiento sobre el manejo de llantas para presentar ante el Ministerio de Salud

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
	Ministerio de Salud				
117	Criterios ambientales establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos para la compra de llantas por parte de las entidades que componen la Administración Pública	38933		El cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será verificado por la Auditoría Interna de cada entidad pública, con reportes anuales a la Contraloría General de la República.	Normalizar los criterios para la compra de llantas desde un enfoque del manejo de residuos especiales y con la ejecución de unidades de cumplimiento.
118	Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud.	39472-S	<p>Establece los requisitos y trámites que deben cumplir los establecimientos que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios, contemplados en el Anexo 1 del reglamento, a fin obtener el Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) por parte del Ministerio de Salud.</p> <p>Asimismo, se establecen los requisitos de aquellas actividades temporales que por disposición de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", requieran de una autorización sanitaria para operar en el territorio nacional. Por lo que las instalaciones permanentes y temporales durante las fases de construcción y operación deberán obtener un PSF para su funcionamiento.</p>	En caso de incumplimiento de las condiciones sanitarias o requisitos fijados en este reglamento, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 363 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395.	Estandarizar los requisitos y trámites que deben desarrollar las actividades industriales, comerciales y de servicios para obtener el permiso sanitario de funcionamiento.
119	Reglamento del Seguro de Salud.	Acuerdo Junta Directiva de la CCSS, artículo 19, sesión N° 7082 del 03.12.96	Todo personal que se contrate, de forma temporal o permanente, para desempeñar actividades de trabajo, deberá estar asegurado, bajo el principio de que el seguro de salud es universal, obligatorio y forzoso. Ningún colaborador del proyecto, o de empresas proveedoras del proyecto estará exento de esta disposición, de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento, que regulan la cobertura y prestaciones médico-sanitarias, la responsabilidad, los subsidios y el otorgamiento de incapacidades	No se especifican en la normativa	<p>Permitirá al desarrollador tener conocimiento claro en materia de derechos de los asegurados. De la misma manera proveerá de las pautas regulatorias en materia de seguros para los colaboradores y las exigencias de cumplimiento y seguimiento para el caso de los contratistas.</p> <p>Lo anterior permitirá estar al día en los pagos por concepto de aseguramiento, evitándose paralización de las labores por sanciones de incumplimiento.</p>
120	Convención sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural.	5980	La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, Ley 5980 del 16 de noviembre de 1976, establece que los Estados Partes reconocen la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural natural situado en su territorio, con lo cual el Estado Costarricense deberá producir e implementar normas y reglamentos específicos que permitan cumplir las pautas intrínsecas de esta Convención.	Las que establezca el marco legal vigente en cada estado miembro	<p>Forma parte de un cuerpo normativo de respaldo, con el cual los estados miembros pueden dar un adecuado tratamiento y protección a todos aquellos bienes que constituyen parte del patrimonio cultural de las naciones.</p> <p>Brinda al desarrollador las pautas a seguir en la identificación y medidas a seguir en caso de encontrarse en el área del proyecto remanentes culturales.</p>

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
					Lo anterior se traduce en adecuado manejo de dichos bienes, y reducción de las posibilidades de destrucción de los mismos, con las posteriores paralizaciones de las obras y elevando los costos constructivos de la obra.
121	Convención sobre la Defensa y Conservación del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas.	6360	Tiene como objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, para impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales y promover la cooperación entre los estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.	Las que establezca el marco legal vigente en cada estado miembro	Direcciona las recomendaciones a todos los bienes culturales que pudieren verse afectados por el accionar de las distintas obras y privadas. El acatamiento de estas recomendaciones significaría un paso importante para el desarrollador en materia de conservación, disminuyendo los costos por paralización de labores y sanciones legales producto del mal manejo de los remanentes que se vieran contenidos en el AP.
122	Recomendaciones sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro.	4711	Esta norma plantea una serie de recomendaciones para evitar o mitigar posibles perturbaciones ocasionadas por la ejecución de obras de carácter público o privado, sobre inmuebles como los sitios arqueológicos y los vestigios de culturas pretéritas que tengan valor etnológico. Incluye asimismo acciones para la preservación de "bienes culturales muebles" que se encuentren sobre el nivel del suelo, así como los vestigios que se encuentren bajo la superficie de la tierra e incluso los que se encuentran dentro de bienes inmuebles o se hayan recobrado de ellos, y los que están enterrados y que puedan hallarse en lugares de interés arqueológico. Estos "bienes culturales" abarcan, no sólo los lugares de carácter arqueológico reconocidos y registrados como tales, sino también los vestigios del pasado no reconocidos ni registrados. El término "bienes culturales" también incluye el marco circundante de dichos bienes.	27. Los Estados Miembros deberían tomar las disposiciones necesarias para que las infracciones por acción o por omisión de las disposiciones encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas sean severamente castigados por sus códigos penales, que deberían prever penas de multa o de prisión o ambas cosas. Podrían además aplicarse las siguientes medidas:  a) Cuando sea posible, restauración del lugar o del monumento a expensas de los responsables de los daños causados;  b) En caso de hallazgo arqueológico fortuito, indemnización por daños y perjuicios al Estado cuando hayan sido deteriorados, destruidos o abandonados bienes culturales inmuebles; confiscación sin indemnización cuando se hayan ocultado bienes muebles.	Direcciona las recomendaciones a todos los bienes culturales que pudieren verse afectados por el accionar de las distintas obras y privadas. El acatamiento de estas recomendaciones significaría un paso importante para el desarrollador en materia de conservación, disminuyendo los costos por paralización de labores y sanciones legales producto del mal manejo de los remanentes que se vieran contenidos en el AP.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
123	Ley del Patrimonio Arqueológico Nacional.	6703	La Ley 6703 constituye inicialmente la definición de Patrimonio Nacional Arqueológico, norma con la se organiza la custodia de objetos arqueológicos por parte de particulares, creándose el Registro Público del Patrimonio Nacional Arqueológico, dependiente del Museo Nacional de Costa Rica y se constituye la Comisión Arqueológica Nacional, como ente institucional que autoriza, aprueba, desapueba y supervisa las investigaciones arqueológicas del país.	<p>Artículo 21.- Quien omita el aviso a las autoridades, a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, será penado con una multa de diez mil a veinte mil colones. Si fuere una autoridad la que no toma las medidas precautorias pertinentes, la misma será destituida de su cargo, sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de las sanciones penales en que pueda incurrir.</p> <p>Artículo 22.- Si se realizara el traslado, a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, sin la notificación respectiva, se impondrá prisión incommutable de uno a tres años al responsable.</p> <p>Artículo 23.- Al que por cualquier medio dañe o destruya un monumento arqueológico se le impondrá prisión incommutable de dos a cinco años.</p> <p>Artículo 24.- A quien realice trabajos materiales o de exploración arqueológica por excavación, remoción o por cualquier otro medio, sin estar autorizado por la Comisión Arqueológica Nacional, se le impondrá prisión de uno a tres años y se le decomisarán los objetos hallados, que serán propiedad del Estado.</p> <p>Artículo 25.- Al que, valiéndose de la autorización de la Comisión Arqueológica Nacional para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí, o para otro, de objetos arqueológicos, se le impondrá prisión incommutable de dos a tres años.</p> <p>Artículo 26.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un objeto arqueológico, no contemplado por esta ley, o al que comercie con objetos arqueológicos, se le impondrá prisión de uno a tres años y se le decomisarán los objetos, que pasarán a ser propiedad del Estado.</p> <p>Artículo 27.- Al que, por cualquier medio, saque del país, o pretenda sacar, objetos arqueológicos, se le impondrá prisión incommutable de uno a cuatro años.</p> <p>Artículo 30.- Si los delitos previstos por esta ley fueran cometidos por funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones correspondientes les serán aplicadas, independientemente de las otras que les correspondan en su calidad de funcionarios del Estado.</p>	Establece las regulaciones en materia de conservación del patrimonio nacional arqueológico. Dictando las responsabilidades y sanciones a los infractores. Dictamina la
124	Reglamento de la Comisión Arqueológica Nacional.	19016-C	Se establecen los lineamientos de constitución acerca de este órgano colegiado. Este órgano es el encargado de brindar las autorizaciones y brindar seguimiento a los estudios arqueológicos en Costa Rica. En este reglamento se aclaran además las fechas de las secciones,	Las sanciones contempladas se basarán en las así estipuladas por la Ley del Patrimonio Arqueológico Nacional (6703).	Órgano colegiado que regula las actividades de investigación y de protección de los bienes patrimoniales. Además, se encarga de la acreditación de los profesionales competentes para la ejecución de los diversos estudios arqueológicos.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			responsabilidades y constitución de este organismo. De manera tal que sirve de guía para el establecimiento de pautas a seguir en el proceso de evaluación de los sitios arqueológicos presentes en el AP y que serán susceptibles de ser impactados durante las distintas fases del proyecto.		El cumplimiento con la normativa y directrices emitidas por este órgano llevara a un adecuado manejo y fiscalización de las labores realizadas en materia de manejo y conservación de los recursos arqueológicos que pudieran verse contenidos en el AP.
125	Reglamento de dispositivos de seguridad y control temporal de tránsito para la ejecución de trabajos en las vías	38799-MOPT	Este reglamento establece las directrices requeridas para cada desarrollador cuando las labores constructivas de los proyectos impliquen la intervención de las vías públicas. Por lo tanto el Proyecto ampliación quinta etapa del acueducto metropolitano en su diseño contempla la intervención de diversos tramos de vía pública para la colocación de infraestructura. Sobre este particular dicho reglamento contempla en sus artículos para este tipo proyectos lo siguiente: Artículo 2: será de necesaria aplicación en toda obra que se realice en las vías públicas o en sus adyacentes, así como en las obras complementarias de estas.	A-) Se establece que ninguna persona física, jurídica (pública o privada) podrá realizar trabajos en vías públicas, si de previo no cuenta con la autorización respectiva por parte de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. B-) La administración aplicara las sanciones pecuniarias que se definan en los documentos contractuales por incumplimiento del presente reglamento. C-) Constituirá falta grave el incumplimiento de lo aquí establecido y se sancionará conforme lo establezcan las regulaciones internas de cada Institución. Cuando el incumplimiento pueda afectar la vida de las personas se paralizarán las obras; los atrasos que ello origine en los programas de trabajo y en el plazo contractual serán de la absoluta responsabilidad del contratista, teniendo como consecuencia la aplicación de las sanciones que al efecto se definan en los respectivos carteles de licitación.	Al darse el cumplimiento de los lineamientos dados en este reglamento, se garantiza una adecuada gestión vial durante el tiempo en que se desarrollen las obras en vía pública. Se garantiza, además la seguridad de peatones y conductores que hacen uso de los distintos sectores a intervenir.
126	Reglamento de Trámites para los Estudios Arqueológicos	28174-MP-C-MINAE-MEIC	Establece que los únicos requisitos y trámites para la realización de los estudios arqueológicos son los establecidos en el presente decreto y por lo tanto, se derogan todos los reglamentos, manuales, directrices, circulares y demás documentos que no se ajusten a los lineamientos y disposiciones del decreto.	No especifican las sanciones	El cumplimiento de esta normativa evitara atrasos en el proceso de evaluación arqueológica en los sitios arqueológicos previamente identificados. Derivado de lo anterior se logra la optimización de los tiempos de intervención en campo y la posterior liberación de terrenos para el inicio de las labores constructivas.
127	Reglamento general de seguridad en construcciones	40790-MTSS	Aplica durante la fase de construcción y brinda instrucciones obligatoria en el tema de protección y seguridad laboral a los colaboradores durante la construcción como son sanitarias, almacenamiento de materiales, demoliciones, excavaciones, trabajos en concreto armado, albañilería y acabados, trabajos en espacios confinados, manejo de sustancias y residuos entre otros.	Remite a las sanciones establecidas en el Código de Trabajo	Proteger a los trabajadores que desarrollen actividades o procesos constructivos
128	Ley de armas y explosivos	7530	En la fase construcción se utilizará explosivos por lo que esta norma afecta la adquisición, posesión, inscripción, importación, exportación, y el almacenaje, en cualquiera de sus presentaciones, en todos sus aspectos, así como la instalación de dispositivos de seguridad. También solicita trámites para inscripción y autorización para uso de explosivos.	Las sanciones son para el caso de explosivos:  Artículo 91.- Introducción y tráfico de materiales prohibidos. Se impondrá de tres a ocho años de prisión a quien introduzca en el país, armas, municiones, explosivos y materiales clasificados como prohibidos o trafique con ellos.  Artículo 93.-Comercio de armas, explosivos y pólvora. Se impondrá una pena de tres a siete años de prisión a quien adquiera, comercie, transporte, almacene y venda cualquiera de los artículos, bienes o sustancias regulados en la presente Ley, sin tener el permiso.	Normaliza la adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, importación, exportación, fabricación y el almacenaje de armas, municiones, explosivos y pólvora, en cualquiera de sus presentaciones, y de las materias primas para elaborar productos regulados por la presente Ley, en todos sus aspectos, así como la instalación de dispositivos de seguridad.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
129	Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos	37985-SP		Sanciona mediante lo señalado en el Capítulo X de la Ley 7530, artículo 88 y siguientes, según corresponda.	Brinda la clasifica las armas, municiones y explosivos industriales, afines y sus materias primas en prohibidas y permitidas, regula la inscripción, adquisición, fabricación, tenencia, portación, importación, exportación, venta, comercialización, instalación de dispositivos de seguridad y uso de estos, tanto para los entes estatales, cuerpos policiales, como para personas físicas y jurídicas, establece los trámites y procedimientos pertinentes a seguir en toda solicitud y permiso que deba ser autorizado por el Departamento
130	Modifica Límites de la Zona Protectora Cerro de la Carpintera	29278	Se establecen los límites de la zona protectora la carpintera, modificando los existentes desde que fuera creada mediante el decreto ejecutivo número 6112-A del 23 de junio de 1976 y publicado en <i>La Gaceta</i> N° 136 del 17 de julio de 1976. El establecimiento de estos límites podría afectar en alguna manera el diseño planteado por el desarrollador para el paso del proyecto por este sector.	No se especifican sanciones en el decreto	El conocimiento adecuado acerca de las modificaciones limítrofes existentes sobre la zona protectora Cerros de la Carpintera contribuirá a un conocimiento a priori sobre la influencia que pudiere tener sobre el trazado del proyecto. Con lo anterior se facilita la estimación y valoración de eventuales modificaciones de manera oportuna en el diseño.
131	Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer	7142	Establece las pautas legales para promocionar y garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Dictamina la obligatoriedad de las instituciones estatales de vigilar que las mujeres no sean víctimas de discriminación por su condición de género. En el caso del proyecto Quinta ampliación del acueducto metropolitano, el desarrollador debe procurar en todos sus ámbitos de acción el brindar las condiciones idóneas para el respeto a la equidad, en participación en ámbitos de opinión y toma de decisiones, así como en el campo de oportunidades laborales durante los procesos en que se desarrolle el proyecto.	Las que se consideren pertinentes de acuerdo a las infracciones cometidas y elevadas ante las instancias correspondientes.	Implementación de una estructura de trabajo bajo premisas de igualdad real de oportunidades, en donde tanto hombres y mujeres convivan y se desarrollen libres de discriminación y agresiones. Esta normativa servirá de marco regulatorio, pero también de guía para el establecimiento de un ambiente de equidad durante las distintas fases del proyecto.
132	Ministerio de ambiente y energía	MINAE07-2018	Establece una serie de regulaciones en cuanto al adecuado uso de fuentes de los recursos naturales, a energía y minas. Se establecen, mediante los dictámenes de la SETENA una serie de obras de carácter público en las cuales por su naturaleza no requieren de una evaluación de impacto ambiental. Se vinculan principalmente con el proyecto quinta ampliación del acueducto metropolitano algunas de las contempladas en el artículo 5 del acuerdo de la comisión plenaria ACO-030-2018 SETENA. Del anterior se desglosa el numeral 50, la extracción temporal de agua para el riego de caminos y carreteras (obra vial publica) siendo las actividades complementarias conforme el avance de las obras de infraestructura pública cuya demanda no supere un volumen diario de 74 000 litros, equivalente a un caudal de 0.21 litros/segundo. En dicho artículo se contempla además la utilización de este caudal en la realización de pruebas hidrostáticas. En el numeral 53 se indica que obras como el paso de alcantarillado no mayores de los 20 metros, la reparación y	Las que se consideren pertinentes de acuerdo a las infracciones cometidas y elevadas ante las instancias correspondientes.	Se podrá llevar a cabo por parte de desarrollador algunas actividades las cuales a partir de esta consideración no requieren la realización de evaluaciones de impacto ambiental. Entre estas actividades estaría la extracción de agua en cauces para el control de polvo en obras de caminos. Así como la utilización de agua para la realización de pruebas hidrostáticas. Lo anterior facilitara de manera considerable la optimización de los tiempos constructivos, reduciendo la tramitología ambiental que pudiere ser requerida para este tipo de actividades.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
			mantenimiento de los muros de protección y contención de terrenos con propiedades colindantes.		
133	Reglamento a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley N° 8228	Decreto N° 37615	En sus artículos 3 y 4 establece la aplicabilidad de las normas internacionales NFPA en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios la cual es de aplicación obligatoria en todo proyecto de construcción de obra civil, edificación existente o cualquier lugar, sea de carácter temporal o permanente. Lo anterior contempla también el número de personas, el área de construcción y otros parámetros que se definen previamente por el Cuerpo de Bomberos.	<p>Artículo 27.-Normas aplicables. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a las contravenciones y los delitos, los cuales serán de conocimiento de los tribunales penales ordinarios, mediante la legislación procesal penal.</p> <p>Artículo 30.-Transporte de materiales peligrosos. Se impondrá una multa de tres a diez salarios base, de conformidad con lo establecido en el Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, al propietario, transportista o al responsable del almacenamiento, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos que:</p> <p>a) Incumpla las normas y los reglamentos respectivos.</p> <p>b) No sufrague los gastos derivados de la atención de escapes o derrames de materiales peligrosos, desechos sólidos, líquidos o gaseosos, cuando sean el resultado de su actuar culposos o doloso.</p> <p>c) No realice una disposición final adecuada de los desechos o remanentes de la emergencia.</p>	Se contará con los permisos correspondientes acorde a los estándares internacionales y bajo supervisión y aprobación del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. Lo anterior para todos lo referente al diseño e implementación de sistemas contra incendio, así como lo relacionado al manejo materiales explosivos, materiales peligrosos y almacenamiento y trasiego de combustibles. Con el cumplimiento de estos estándares se evitará la paralización de labores y clausura por incumplimiento de la normativa vigente.

Además de las normas jurídicas antes descritas, así como las de índole interno institucional, se incluye acá la mención de algunas normas técnicas de carácter internacional que son consideradas como “mejores prácticas internacionales” que se recomienda emplear a modo de “guía orientadora” en el marco de ejecución de labores de control y seguimiento al manejo de ciertos tipos de sustancias peligrosas.

Ninguna de estas normas es de aplicación obligatoria en el quehacer habitual del AyA, pero no obstante son un referente importante para dar sustento a recomendaciones emanadas en el campo de la Salud & Seguridad Ocupacional para reducir riesgo de accidentes y de contaminación en el uso de ciertas sustancias peligrosas. Por lo anterior se estimó pertinente incluir su mención en este apartado.

Las referidas normas técnicas son las que se detallan en el **Cuadro.6.2.2.**

**Cuadro.6.2.2.** Análisis de normas técnicas de carácter internacional, empleadas a modo de guía orientadora para la reducción de riesgos por accidentes y contaminación, ante el uso de ciertas sustancias peligrosas.

N°	Nombre de la norma	Número de Referencia	Forma en que la norma influye sobre el proyecto	Sanciones	Beneficios
1	Norma para los gases comprimidos y fluidos criogénicos.	NFPA 55	Regular el almacenamiento, uso, manipulación de gases comprimidos y criogénicos en cilindros portátiles para todo centro de trabajo y proceso productivo.	<p>Sobre las sanciones por incumplimiento de las siguientes normas por parte de los colaboradores, se amparan estas en el artículo 81 del código de trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 81.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:</p> <p>h) Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o cuando el trabajador se niegue en igual forma a acatar, en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indique con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando.</p> <p>Obligatoriedad por parte del desarrollador y los colaboradores en la implementación del paquete de Normas NFPA, según lo contemplado en los artículos 3 y 4 según Decreto N° 37615 Reglamento a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley N° 8228. Las sanciones para las infracciones a esta ley se contienen en los artículos 27 y 30 de la misma.</p>	<p>Adecuado manejo de los procesos constructivos mediante estándares internacionales. Al tiempo que se mejoran las condiciones de seguridad laboral de los colaboradores. Con lo anterior se optimiza el proceso constructivo incidiendo en la disminución de los índices de accidentabilidad.</p>
2	Seguridad en soldadura y corte.	ANSI Z49.1	Orientar a operadores, directores y supervisores en la instalación y uso de los equipos de soldadura y corte, así como en la ejecución segura de las operaciones de soldadura y corte.		
3	Procesos de corte y soldadura.	NFPA 51B	Proveer la guía para las personas (incluyendo contratistas y propietarios) quienes manejan, supervisan y/o realizan trabajos en caliente.		
4	Prácticas seguras recomendadas para soldadura con arco y cubierta con gas inerte.	ANSI A6.1	Establecer la guía de medidas de seguridad y salud en labores de soldadura realizadas mediante el empleo de arco y cubierta con gas inerte.		
5	Soldadura y corte.	OSHA Subparte J - 29 CFR 1910.253	Establecer medidas de seguridad y salud en labores de soldadura y corte para la industria de la construcción.		
6	Código de materiales peligrosos.	NFPA 400	Regular el almacenamiento, uso, manipulación de materiales peligrosos en todas las ocupaciones y lugares de trabajo, sobre todo influye para la fase de operación por la utilización de gas cloro sustancias peligrosas		
7	Almacenamiento de combustibles en contenedores.	NFPA 30	Regular o brinda medidas para el almacenamiento, uso, manipulación de líquidos inflamables y combustibles, incluyendo residuos..		
8	Materiales explosivos	NFPA 495	Durante la construcción del acueducto se hará uso de explosivos por lo que aplica la medidas relacionadas con el uso de explosivos.		